



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 8 de junio de 2026

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA MTRA. MINERVA URIBE BELMAR, DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL MTR. GUSTAVO FRÍAS MARTÍNEZ, DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA MTRA. ROSA MARÍA MONTES DE OCA HUERTA, TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA LIC. ADRIANA MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ GARCÍA, PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO APOAJ/20/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS; POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULARÁN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ACUERDO APOAJ/25/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y AL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A.

### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

AVISOS JUDICIALES: 2863, 2994, 991-A1, 992-A1, 3140, 3165, 3166, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3184, 3220, 3262, 3268, 3270, 3273, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3357, 3361, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3383, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392 y 1065-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3374, 3375, 3376, 3093, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3115, 973-A1, 974-A1, 975-A1, 976-A1, 3132, 993-A1, 995-A1, 221-B1, 3356, 3358, 3359, 3360, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3384, 3385, 1055-A1, 1056-A1, 1057-A1, 1058-A1, 1059-A1, 1060-A1, 1061-A1, 233-B1, 234-B1, 235-B1, 236-B1, 237-B1, 238-B1, 1007-A1, 3269, 1032-A1, 1034-A1, 229-B1, 3382, 1062-A1, 1063-A1 y 1064-A1.



TOMO

CCXXI

Número

100

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA MTRA. MINERVA URIBE BELMAR, DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo que dice: CECYTEM.*

**ADF/DG/005/2026.**

### ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Lic. Joel Cruz Canseco, en mi carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 fracción II, 15, 17 fracciones I, IV, XVII y XVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; 7 fracción II, 11 fracciones III, XIV y XIX del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley, mediante Decreto de la H. LII Legislatura Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 19 de octubre de 1994.

En fecha 01 de octubre del año 2023, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nombró al Lic. Joel Cruz Canseco, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Que el artículo 17 fracciones I, IV, XVII y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, otorga potestades al Director General para representar legalmente al Colegio, con las facultades de un apoderado en los términos establecidos en la propia Legislación, así como sustituir y delegar esta representación.

El Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en sus artículos 15 fracciones VII y XX, 16 fracciones XXV, XXVII, XXVIII y XXXI, establecen las atribuciones de la Dirección Académica, precisando entre otras, Impulsar la Formación o Educación Dual en el Colegio; Diseñar acciones dirigidas a implementar y evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de la Educación Dual; Efectuar los actos necesarios para promover, coordinar, aplicar, supervisar, evaluar, así como, demás aspectos inherentes al proceso de Educación Dual en el Colegio; las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General.

De igual manera, el Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en su numeral 228C0401020000L, funciones décima quinta y décima sexta, precisan como una de las funciones de la Dirección Académica, entre otras, Establecer



los mecanismos para desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar la educación dual del alumnado en su formación teórica y práctica, con base en la normativa aplicable; Vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas de estudios que imparte el Organismo, en la modalidad de educación dual con formación en escuela y empresa, a fin de garantizar a la comunidad estudiantil una opción educativa de bachillerato tecnológico e incrementar el bienestar del estudiantado y su desarrollo integral.

Derivado de lo anterior, es necesario que la Mtra. Minerva Uribe Belmar, en su carácter de Directora Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, esté autorizada para realizar todos y cada uno de los trámites o procedimientos tendientes a la suscripción de los **Convenios Específicos de Cooperación en Educación Dual, Convenios de Aprendizaje en Educación Dual, que el Organismo suscribe con las Unidades Económicas de los sectores, público, privado y social.**

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se delegan facultades a la Mtra. Minerva Uribe Belmar, Directora Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para el efecto de que suscriba los **Convenios Específicos de Cooperación de Educación Dual, Convenios de Aprendizaje de Educación Dual, con las Unidades Económicas de los sectores público, privado y social.**

**SEGUNDO.** La Mtra. Minerva Uribe Belmar, Directora Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, no podrá sustituir o delegar las facultades que le fueron otorgadas, para suscribir Convenios Específicos de Cooperación de Educación Dual, Convenios de Aprendizaje de Educación Dual, con las Unidades Económicas de los sectores público, privado y social.

**TERCERO.** La Mtra. Minerva Uribe Belmar, rendirá un informe de manera bimestral, respecto del uso del presente acuerdo delegatorio de facultades.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo delegatorio tendrá una vigencia que fenecerá el día 30 de septiembre de 2027.

Dado en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, sito en Libramiento José María Morelos y Pavón número 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec; Estado de México, a los 12 días de mayo de 2026.

**EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. JOEL CRUZ CANSECO.- RÚBRICA.**



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL MTRO. GUSTAVO FRÍAS MARTÍNEZ, DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo que dice: CECYTEM.*

**ADF/DG/006/2026.**

## ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Lic. Joel Cruz Canseco, en mi carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 fracción II, 15, 17 fracciones I, IV, XVII y XVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; 7 fracción II, 11 fracciones III, XIV y XIX del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley, mediante Decreto de la H. LII Legislatura Estatal, publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 19 de octubre de 1994.

En fecha 01 de octubre del año 2023, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nombró al Lic. Joel Cruz Canseco, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Que el artículo 17 fracciones I, IV, XVII y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, otorga potestades al Director General para representar legalmente al Colegio, con las facultades de un apoderado en los términos establecidos en la propia Legislación, así como sustituir y delegar esta representación.

El Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en sus artículos 15 fracciones VII y XX, 17 fracciones IX y XXI, establecen las atribuciones de la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, precisando entre otras, Gestionar, promover e implementar convenios de colaboración, de inclusión de estudiantes del Colegio al Sector Público, Privado y Social, bajo la modalidad de Educación Dual y/o Servicio Social; las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General.

De igual manera, el Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en su numeral 228C0401030000L, función décima cuarta precisa como una de las funciones de la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, diseñar, desarrollar, coordinar y promover acciones de vinculación, con el sector empresarial mediante la suscripción de convenios y compromisos interinstitucionales para la implementación de la Educación Dual; así como de educación extraescolar, continua y servicio social de la población escolar, para fortalecer la calidad de las funciones académicas que contribuyan al logro de los objetivos del Colegio.



Derivado de lo anterior, es necesario que el Mtro. Gustavo Frías Martínez, en su carácter de Director de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, esté autorizado para realizar todos y cada uno de los trámites o procedimientos tendientes a la **suscripción de los siguientes Convenios: a) Marco de Colaboración en materia de Educación Dual, con los sectores público, privado y social; b) De Colaboración Interinstitucional; c) General de Colaboración; d) en materia de Servicio Social, en los cuales que el Organismo sea parte.**

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se delegan facultades al Mtro. Gustavo Frías Martínez, Director de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para el efecto de que suscriba: a) **Convenios Marco de Colaboración de Educación Dual con los sectores público, privado y social; b) Convenios en materia de Servicio Social; c) Convenios de Colaboración Institucional; d) Convenios Generales de Colaboración**, en los cuales el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México sea parte. Asimismo, suscriba los reportes que contienen los indicadores necesarios que permitan dar seguimiento y evaluar los resultados e impacto de la implementación de la Educación Dual.

**SEGUNDO.** El Mtro. Gustavo Frías Martínez, Director de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, no podrá sustituir o delegar las facultades que le fueron otorgadas, para suscribir: a) Convenios Marco de Colaboración de Educación Dual con los sectores público, privado y social; b) Convenios en materia de Servicio Social; c) Convenio de Colaboración Interinstitucional; d) Convenios Generales de Colaboración, en los cuales el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México sea parte. Asimismo, suscriba los reportes que contiene los indicadores necesarios que permitan dar seguimiento y evaluar los resultados e impacto de la implementación de la Educación Dual.

**TERCERO.** El Mtro. Gustavo Frías Martínez, rendirá un informe de manera bimestral, respecto del uso del presente acuerdo delegatorio de facultades.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo delegatorio tendrá una vigencia que fenecerá el día 30 de septiembre de 2027.

Dado en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, sito en Libramiento José María Morelos y Pavón número 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec; Estado de México, a los 12 días de mayo de 2026.

**EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. JOEL CRUZ CANSECO.- RÚBRICA.**



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA MTRA. ROSA MARÍA MONTES DE OCA HUERTA, TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo que dice: CECYTEM.*

**ADF/DG/003/2026.**

## ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Lic. Joel Cruz Canseco, en mi carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 fracción II, 15, 17 fracciones I, IV, XVII y XVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; 7 fracción II, 11 fracciones III, XIV y XIX del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley, mediante Decreto de la H. LII Legislatura Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 19 de octubre de 1994.

En fecha 01 de octubre del año 2023, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nombró al Lic. Joel Cruz Canseco, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Que el artículo 17 fracciones I, IV, XVII y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, otorga potestades al Director General para representar legalmente al Colegio, con las facultades de un apoderado en los términos establecidos en la propia Legislación, así como sustituir y delegar esta representación, así mismo, manejar las relaciones laborales con el personal del Colegio.

Los artículos 15 fracciones VII y XX del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, establece las atribuciones genéricas de los Titulares de las Direcciones de Área y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, estableciendo entre otras atribuciones el suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia, así como las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

El artículo 17 fracción XVII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, otorga la facultad al Director General para manejar las relaciones laborales con el personal del Colegio.



El Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en su artículo 20 fracción XII, establecen las atribuciones de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, precisando entre otras; las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General.

Derivado de lo anterior, es necesario que la Mtra. Rosa María Montes de Oca Huerta, en su carácter de Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, esté autorizada **para iniciar y substanciar los procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones y/o consumación de prohibiciones inherentes a las funciones del personal administrativo y coordinadores académicos de plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.**

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se delegan facultades a la Mtra. Rosa María Montes de Oca Huerta, Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, para el efecto de que pueda **iniciar y substanciar los procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones y/o consumación de prohibiciones inherentes a las funciones del personal administrativo y coordinadores académicos de plantel, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.**

**SEGUNDO.** La Mtra. Rosa María Montes de Oca Huerta, Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, no podrá sustituir o delegar las facultades que le fueron otorgadas, **para iniciar y substanciar los procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones y/o consumación de prohibiciones inherentes a las funciones del personal administrativo y coordinadores académicos de plantel, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.**

**TERCERO.** La Mtra. Rosa María Montes de Oca Huerta, Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, rendirá un informe de manera semestral respecto del uso del presente acuerdo delegatorio de facultades.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** La vigencia del presente acuerdo delegatorio, fenecerá el 30 de septiembre del año 2027.

Dado en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, sito en Libramiento José María Morelos y Pavón número 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec; Estado de México, a los 09 días del mes de marzo de 2026.

**EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. JOEL CRUZ CANSECO.- RÚBRICA.**



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA LIC. ADRIANA MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ GARCÍA, PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo que dice: CECYTEM.*

**ADF/DG/004/2026.**

## **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES**

Lic. Joel Cruz Canseco, en mi carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 fracción II, 15, 17 fracciones I, IV, XVII y XVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; 7 fracción II, 11 fracciones III, XIV y XIX del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley, mediante Decreto de la H. LII Legislatura Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 19 de octubre de 1994.

En fecha 01 de octubre del año 2023, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nombró al Lic. Joel Cruz Canseco, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Que el artículo 17 fracciones I, IV, XVII y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, otorga potestades al Director General para representar legalmente al Colegio, con las facultades de un apoderado en los términos establecidos en la propia Legislación, así como sustituir y delegar esta representación, así mismo, manejar las relaciones laborales con el personal del Colegio.

Los artículos 15 fracciones VII y XX del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, establece las atribuciones genéricas de los Titulares de las Direcciones de Área y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, estableciendo entre otras atribuciones el suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia, así como las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

El artículo 17 fracción XVII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, otorga la facultad al Director General para manejar las relaciones laborales con el personal del Colegio.

El Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en su artículo 20 fracción XII, establecen las atribuciones de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género,



precisando entre otras; las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General.

Derivado de lo anterior, es necesario que la Lic. Adriana María Concepción Sánchez García, personal adscrito a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, esté autorizada **para iniciar y substanciar los procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones y/o consumación de prohibiciones inherentes a las funciones del personal administrativo y coordinadores académicos de plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.**

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se delegan facultades a la Lic. Adriana María Concepción Sánchez García, personal adscrito a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, para el efecto de que pueda **iniciar y substanciar los procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones y/o consumación de prohibiciones inherentes a las funciones del personal administrativo y coordinadores académicos de plantel, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.**

**SEGUNDO.** La Lic. Adriana María Concepción Sánchez García, personal adscrito, a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género no podrá sustituir o delegar las facultades que le fueron otorgadas, **para iniciar y substanciar los procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones y/o consumación de prohibiciones inherentes a las funciones del personal administrativo y coordinadores académicos de plantel, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.**

**TERCERO.** La Lic. Adriana María Concepción Sánchez García, rendirá un informe de manera semestral respecto del uso del presente acuerdo delegatorio de facultades.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** La vigencia del presente acuerdo delegatorio, fenecerá el 30 de septiembre del año 2027.

Dado en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, sito en Libramiento José María Morelos y Pavón número 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec; Estado de México, a los 09 días del mes de marzo de 2026.

**EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. JOEL CRUZ CANSECO.- RÚBRICA.**



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**ACUERDO APOAJ/20/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS; POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULARÁN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

## CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 111 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano de Administración Judicial está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, asimismo para expedir aquellos que le solicite el Tribunal de Disciplina Judicial que le sean necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia.

II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, establece como Pilar II. “Justicia Institucional con Enfoque Democrático”, con el objetivo de: “Consolidar un Poder Judicial confiable y coherente, que asegure la impartición de justicia con enfoque democrático, a través de la actualización del marco normativo acorde al contexto actual, y la formación y profesionalización de los servidores judiciales, para el desarrollo de capacidades y habilidades”; su objetivo estratégico se centra en “Impulsar iniciativas de reformas al marco legal del Poder Judicial y armonizar la normatividad administrativa y jurisdiccional, a fin de consolidar la implementación de la reforma Judicial”, a través de sus líneas de acción II.1.4 “Armonizar el marco normativo interno para asegurar su alineación con el nuevo modelo de organización, funcionamiento y justicia derivados de la Reforma Judicial”; II.1.5 “Garantizar la coordinación y comunicación institucional entre el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, para una justicia cercana y confiable” y II.1.6 “Consolidar las capacidades operativas y administrativas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, a fin de garantizar el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos”.

III. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el artículo 124, fracción III contempla como atribución del Órgano de Administración Judicial expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter de la Constitución.

IV. El artículo 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece que los medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emita el Órgano de Administración Judicial a propuesta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Contraloría Interna, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en la demás normatividad que resulte aplicable.

V. A fin de garantizar el derecho de impugnar las decisiones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, con base en los artículos 198, 209, fracción I, 305, 309, 310 y 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como el numeral 109 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mediante Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, en sesión extraordinaria del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, aprobó la propuesta de Lineamientos que Regularán los Medios de Impugnación en los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, resulta necesario que el Órgano de Administración Judicial emita el Acuerdo General que apruebe los citados Lineamientos.

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 111 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se emiten los Lineamientos que Regularán los Medios de Impugnación en los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas. (Anexo único).

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo y su anexo al Tribunal de Disciplina Judicial y a la Contraloría Interna, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento al presente.

**TERCERO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general publíquese el presente acuerdo y los lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.**



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN  
EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto.**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los medios de impugnación en los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, con base en los principios de imparcialidad, legalidad, debido proceso, eficacia, celeridad, perspectiva de derechos humanos y seguridad jurídica, garantizando la defensa adecuada de las personas servidoras públicas y particulares.

**Tipos de recursos.**

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos, los medios de impugnación admisibles en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se establecen son:

- I. Recurso de inconformidad; y
- II. Recurso de revisión.

No procederá recurso distinto a los expresamente previstos.

**Irrenunciabilidad de los recursos.**

**Artículo 3.** Los recursos no son renunciables.

**Ámbito de aplicación.**

**Artículo 4.** Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, actuando en Pleno o Comisiones; la Secretaría de Acuerdos; la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas; la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas; y la Contraloría Interna cuando el acto impugnado provenga del ámbito de su competencia; así como para las personas servidoras públicas y particulares que intervengan en los procedimientos de responsabilidades administrativas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN****CAPÍTULO I  
RECURSO DE INCONFORMIDAD****Supuestos de Procedencia.**

**Artículo 5.** El recurso de inconformidad procederá en contra de:

- I. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves, que realicen las autoridades investigadoras;
- II. La abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, por parte de la autoridad substanciadora;
- III. La admisión de quejas;
- IV. El desechamiento de quejas;
- V. Los dictámenes conclusivos, entendiéndose como aquellos acuerdos de conclusión y archivo de expedientes en la etapa de investigación; y,
- VI. La inactividad procesal superior a seis meses por parte de la unidad administrativa correspondiente.

En el caso de las fracciones I, III, IV y V, el recurso de inconformidad se presentará ante la autoridad investigadora que emitió el acto; y tratándose de las fracciones II y VI se presentará ante la autoridad substanciadora correspondiente; en ambos casos deberán expresarse los motivos por los que se estime indebida la determinación impugnada.

**Plazo para interponer el recurso de inconformidad.**

**Artículo 6.** El plazo para la interposición del recurso de inconformidad será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

**Requisitos del recurso de inconformidad.**

**Artículo 7.** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio de la o el recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la determinación correspondiente;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio de la o el recurrente, la determinación es indebida;
- IV. Firma autógrafa de la o el recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que se tenga por no interpuesto el recurso; y
- V. Las pruebas que estime pertinentes para acreditar las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan sólo sobre aspectos de derecho.

El uso de firma electrónica (Fejem), hará las veces de firma autógrafa.

**Requerimiento por subsanar deficiencias o aclaraciones.**

**Artículo 8.** En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuere obscuro o irregular, la autoridad investigadora o substanciadora, de la Contraloría Interna o del Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, requerirá a la o el promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que procedan, para lo cual le concederán un plazo de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado, el recurso se tendrá por no interpuesto.



**Admisión del recurso de inconformidad.**

**Artículo 9.** En caso de que la autoridad investigadora o substanciadora tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, se admitirá y dará vista a la parte que corresponda para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**Suspensión del acto impugnado.**

**Artículo 10.** La presentación del recurso de inconformidad contra la calificación de la falta administrativa o la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, tendrá como efecto la suspensión del procedimiento hasta en tanto el recurso sea resuelto.

**Informe de justificación.**

**Artículo 11.** Admitido el recurso, la autoridad investigadora o substanciadora, lo remitirá a la Contraloría Interna, a la Comisión competente o al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la determinación impugnada, en un término no mayor a tres días hábiles.

**Órgano competente para resolver el recurso de inconformidad.**

**Artículo 12.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial resolverá el recurso de inconformidad en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 5 de los presentes Lineamientos.

La Comisión Permanente para la Substanciación y Resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, resolverá el recurso en el caso de las fracciones III, IV, V y VI del artículo 5.

En los asuntos que sean de competencia de la Contraloría Interna, para los supuestos establecidos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 5 de los presentes Lineamientos, los resolverá el Contralor Interno; y para la establecida en las fracciones III y IV, resolverá la Comisión Permanente del Tribunal de Disciplina Judicial.

**De la resolución del recurso de inconformidad y plazo.**

**Artículo 13.** El recurso de inconformidad será resuelto en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Al resolver en los supuestos de las fracciones I, III, IV y V del artículo 5, se tomará en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten tanto la o el denunciante como la o el presunto infractor.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

## CAPÍTULO II RECURSO DE REVISIÓN

**Objeto del recurso de revisión.**

**Artículo 14.** El recurso de revisión tiene por objeto que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial revoque o modifique la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios, los que de no prosperar motivarán su confirmación.

**Procedencia del Recurso de Revisión.**

**Artículo 15.** El recurso de revisión procederá contra:

- I. Las decisiones disciplinarias que emita la Comisión Permanente para la Substanciación y Resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Disciplina Judicial, respecto del personal del Poder Judicial con funciones jurisdiccionales, en faltas graves y no graves;
- II. Las decisiones disciplinarias que emita la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, respecto del personal del Poder Judicial con funciones administrativas, en faltas graves y no graves.

Cuando en un mismo acto u omisión concurren presuntas faltas cometidas por personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales y personas servidoras públicas que realizan funciones administrativas, la substanciación y resolución del recurso de revisión será competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**Plazo para interposición.**

**Artículo 16.** El recurso de revisión se interpondrá dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

**Requisitos.**

**Artículo 17.** El escrito por el que se interponga el recurso de revisión deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio de la o el recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la resolución impugnada;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio de la o el recurrente, la resolución es indebida; con la exposición clara de los hechos y expresión de los agravios; y
- IV. Firma autógrafa de la o el recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por interpuesto el recurso.

El uso de firma electrónica (Fejem), hará las veces de firma autógrafa.

**Formalidades.**

**Artículo 18.** El recurso de revisión podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa expresando agravios por escrito, ante la Comisión Permanente del Tribunal de Disciplina Judicial que emitió la resolución o ante la Contraloría Interna, cuando el acto impugnado provenga del ámbito de su competencia, dentro del plazo señalado en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.



**Suspensión del acto impugnado.**

**Artículo 19.** La presentación del recurso de revisión, tendrá como efecto la suspensión del acto impugnado hasta en tanto el recurso sea resuelto.

**Remisión del Recurso al Tribunal de Disciplina Judicial**

**Artículo 20.** La Comisión Permanente del Tribunal de Disciplina Judicial o la Contraloría Interna, remitirán al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el escrito del recurso y los anexos que correspondan; así como el expediente del cual deriva la resolución recurrida.

**Requerimiento para subsanar deficiencias o aclaraciones.**

**Artículo 21.** En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de revisión fuera obscuro o irregular, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, prevendrá a la parte recurrente para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles, subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que correspondan, con el apercibimiento que, de no haber subsanado las inconsistencias, el recurso se desechará.

**Contestación de Agravios.**

**Artículo 22.** Cumplida la prevención, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrá por admitido el recurso y en el mismo acuerdo, ordenará se forme cuaderno de revisión, dará vista a la parte correspondiente para que en el plazo de tres días hábiles conteste los agravios.

**Calificación de grado y turno a la Magistrada o al Magistrado Ponente.**

**Artículo 23.** Una vez verificado si el recurso fue interpuesto en tiempo y si se cumplieron las prevenciones, en caso de haberse acordado, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, procederá a turnarlo para resolución a la Magistrada o Magistrado ponente correspondiente; en caso contrario, lo desechará.

En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados, para la elaboración de proyecto de resolución respectivo, a las Magistradas y los Magistrados que integren la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial que emitió la resolución recurrida.

**Análisis de Agravios.**

**Artículo 24.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial analizará los agravios hechos valer por la parte recurrente respecto de la resolución impugnada.

El estudio se realizará conforme al siguiente orden:

I. En primer término, se examinarán las cuestiones relativas a presupuestos procesales, competencia, legitimación, debido proceso y, en su caso, las violaciones procedimentales alegadas que puedan trascender al sentido de la resolución.

II. De no advertirse irregularidades que ameriten la nulidad o reposición del procedimiento, se procederá al análisis de los agravios relativos al fondo del asunto, incluyendo la valoración de pruebas, la correcta aplicación e interpretación de la norma jurídica, la determinación sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa y la individualización de la sanción. En este supuesto, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, precisando en su caso los alcances de su determinación en los considerandos respectivos.

Si del análisis de los agravios se advierte la existencia de una irregularidad que afecte formalidades esenciales del procedimiento y trascienda al resultado del fallo, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial ordenará la reposición del procedimiento a partir del acto viciado.

Tratándose de vicios relacionados con el emplazamiento, la indebida integración de la litis, o el desechamiento injustificado de pruebas que requieran preparación para su desahogo, la reposición se decretará para que se practique válidamente el acto omitido o se admita y desahogue la prueba correspondiente, sin que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial pueda sustituirse en su práctica ni realizar actos propios de la substanciación.

La resolución deberá emitirse de manera fundada y motivada en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días adicionales cuando la complejidad del asunto o el volumen del expediente así lo justifique.

**Reposición del procedimiento.**

**Artículo 25.** Cuando se ordene la reposición del procedimiento, la autoridad correspondiente deberá cumplir estrictamente los lineamientos y efectos precisados en la resolución, dentro del plazo que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determine.

La autoridad deberá informar al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, sobre el cumplimiento dado a la reposición, remitiendo las constancias que lo acrediten dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su realización.

El Pleno verificará el debido cumplimiento de la reposición ordenada. En caso de advertir incumplimiento, cumplimiento defectuoso o exceso en lo resuelto, dictará las medidas necesarias para su debida ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran actualizarse.

**Notificación de la resolución.**

**Artículo 26.** Notificada la resolución del recurso de revisión, se devolverán los autos a la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial o la Contraloría Interna

**Supletoriedad.**

**Artículo 27.** A falta de disposición expresa en estos lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



**Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**ACUERDO APOAJ/25/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110 y 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El artículo 7, fracción X del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, contempla como atribución del Pleno del Órgano de Administración Judicial, establecer y, en su caso, modificar el calendario y el horario oficiales de labores por causas extraordinarias o excepcionales.
- III. Con motivo de las actividades inaugurales de un evento internacional de amplia relevancia que tendrá verificativo en el país el once de junio de dos mil veintiséis, se prevé un incremento significativo en la afluencia de personas y en los desplazamientos en la zona metropolitana y áreas conurbadas del Valle de México, lo que podría generar afectaciones en la circulación vial, el servicio de transporte y los tiempos de traslado; aunado a que es del conocimiento público que diversas organizaciones sociales han anunciado la realización de movilizaciones y concentraciones para esa misma fecha.
- IV. A fin de no obstaculizar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México, así como proteger el acceso efectivo a la justicia y los derechos procesales de las personas usuarias ante posibles afectaciones en los traslados y accesos, se estima procedente suspender labores el once de junio de dos mil veintiséis, sin perjuicio de las guardias que deban prevalecer.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracción III y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como 7, fracción X del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se suspenden labores, el día once de junio de dos mil veintiséis, para los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas, deberán dictar las providencias que estimen procedentes conforme a derecho para atender el debido cumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio de las guardias que deban prevalecer.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

**CUARTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.**



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV, VII y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

## CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**IV.** El artículo 77, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de México, establece la facultad del Gobernador Constitucional del Estado para intervenir en el proceso de nombramiento de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del que también se involucra al Poder Legislativo del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**V.** Los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que el nombramiento de las y los Magistrados del Tribunal deberá realizarse conforme al procedimiento constitucional correspondiente. Asimismo, dichos funcionarios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, incluyendo la responsabilidad de cumplir con los compromisos y funciones asignadas por los órganos de gobierno del Tribunal, especialmente cuando formen parte de comités u otros cuerpos colegiados.

**VI.** En este contexto, el nombramiento como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de un procedimiento que emana del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, implica el más alto grado de responsabilidad al servicio de la sociedad. Dicho cargo debe ejercerse con un compromiso permanente hacia el interés público, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación. Quienes sean designados para formar parte de comités u otros órganos internos deben asumir plenamente las responsabilidades que de ello derivan, con un firme compromiso hacia el Tribunal y sus funciones, respetando y cumpliendo los nombramientos emanados de la Junta de Gobierno y Administración. El abandono o renuncia injustificada a dichos cargos atenta contra la eficiencia y funcionamiento del Tribunal, comprometiendo su labor en la impartición de justicia administrativa.

**VII.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y



los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**VIII.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, VII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento o reformas al mismo; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

**IX.** Bajo tal premisa y para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es necesario contar con un cuerpo colegiado que se aboque al estudio de la normatividad existente y, por ende, atender la atribución específica de la Junta de Gobierno y Administración de proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento o reformas al mismo. Por consiguiente, se designan a las Magistradas y los Magistrados para que analicen y propongan modificaciones y/o reformas que permitan un adecuado funcionamiento del Tribunal.

**X.** Que de conformidad con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 35, fracciones I y V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público, tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Para garantizar la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, con el fin de cumplir cabalmente las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo, deberán adoptar una cultura de servicio orientada a la obtención de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones con el propósito de alcanzar las metas institucionales establecidas.

**XI.** En virtud de lo anterior, la designación de las magistradas y los magistrados por parte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México implica no solo la obligación de cumplir con los trabajos que este órgano autónomo emprende en beneficio de la ciudadanía, sino también el compromiso de actuar conforme a una cultura de servicio, con responsabilidad y vocación en el ejercicio de su cargo. De igual forma, es importante resaltar que las y los magistrados, al ser electos en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, rinden protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, comprometiéndose a cumplir con las tareas que se les asignen como integrantes del Tribunal. Así, el desempeño de sus funciones debe estar orientado por el interés institucional, bajo una cultura de servicio y orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar las metas establecidas de acuerdo con sus responsabilidades.

**XII.** Que a través de la sesión extraordinaria número diecisiete, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en su Sección Primera, Tomo: CCXII No. 57, por el cual se designó a los integrantes de dicho Comité, por un periodo de tres años.

**XIII.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número trece, celebrada el treinta de septiembre del dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente: "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el siete de octubre de dos mil veinticinco, en su Sección Primera, Tomo: CCXX, No. 64.

**XIV.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número uno, celebrada el veintiséis de enero del dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar el siguiente: "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DEL SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, en su Sección Primera, Tomo: CCXXI, No. 17.

**XV.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión ordinaria número uno, celebrada el veintiséis de febrero del dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar el siguiente: "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL



QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cinco de marzo de dos mil veintiséis, en su Sección Primera, Tomo: CCXXI, No. 41, mediante el cual se modificó la integración del dicho Comité, quedando de la siguiente manera:

**I. Presidente:** Magistrado Eduardo Salgado Pedraza.

**II. Secretaria:** Magistrada Lydia Elizalde Mendoza.

**III. Vocales:**

**Primer Vocal:** Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz.

**Segundo Vocal:** Magistrado Gerardo Becker Ania.

**Tercer Vocal:** Magistrada Hilda Nely Servin Moreno.

**XVI.** Que ante la dinámica del Comité de Legislación de este órgano de justicia administrativa, resulta necesario establecer modificaciones que permitan seguir aportando conocimientos y experiencia para seguir enriqueciendo la labor jurisdiccional de este órgano de justicia administrativa.

Conforme a lo anterior expuesto y con el objetivo de que revise, analice y actualice la legislación vigente que rigen las funciones de este organismo jurisdiccional, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica la integración del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

**I. Presidenta:** Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz.

**II. Secretaria:** Magistrada Lydia Elizalde Mendoza.

**III. Vocales:**

**Primer Vocal:** Magistrado José Mauricio Neira Villarreal.

**Segundo Vocal:** Magistrado Gerardo Becker Ania.

**Tercer Vocal:** Magistrada Hilda Nely Servin Moreno.

**IV. Secretaría Técnica:** Persona servidora pública que designe la o el Titular del Comité. Con derecho a voz pero sin voto.

**SEGUNDO.** El periodo que deberán cubrir los nuevos integrantes del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, será por el tiempo restante a lo acordado y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el siete de octubre de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** El Comité deberá rendir un informe anual de actividades al término de su vigencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a las y los integrantes de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis.

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).**



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y AL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A.

*Al margen un logotipo y leyenda que dice: SAPASA, Atizapán de Zaragoza 2025 – 2027, Sigamos Creciendo.*

ENTIDAD:	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ÁREA:	DIRECCIÓN GENERAL
NO. DE OFICIO	SAPASA/DG/MAPR/0488/2026.
ASUNTO:	<b>DELEGACIÓN DE FACULTADES.</b>

**Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 3 (tres) de junio de 2026.**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y AL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A.

**LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ REYES**, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, conocido como S.A.P.A.S.A., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 40 fracción XXXIX, 99, 100, 105 y 107 del Reglamento Orgánico Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, conocido como S.A.P.A.S.A.; publicado en la Gaceta Municipal número 37 de 5 de junio de 2025 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Tomo CCXX, número 05 de 7 de julio de 2025; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México establece que los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública municipal podrán delegar en los servidores públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

Que el artículo **108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México** establece que las disposiciones administrativas de observancia general obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Que el artículo 40 fracción XXXIX del Reglamento Orgánico Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, conocido como S.A.P.A.S.A., faculta expresamente al Director General para emitir acuerdos delegatorios de atribuciones a los servidores públicos subalternos para realizar cualquiera de las facultades de la Dirección General, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por éste.



Que conforme a la estructura orgánica vigente del Organismo, el Departamento de Adquisiciones y el Departamento de Almacenes se encuentran adscritos a la Subdirección de Administración.

Que los artículos 105 y 107 del Reglamento Orgánico Interno establecen las atribuciones del Departamento de Adquisiciones y del Departamento de Almacenes, respectivamente, áreas adscritas a la Subdirección de Administración, por lo que resulta procedente delegar el ejercicio de dichas atribuciones en la persona titular de dicha Subdirección, a fin de fortalecer la eficiencia administrativa, agilizar la toma de decisiones, optimizar la gestión de los recursos materiales y garantizar la continuidad operativa del Organismo.

Que la presente delegación tiene por objeto fortalecer la operación administrativa del Organismo, sin que implique la supresión o modificación de la estructura orgánica vigente, conservando la Dirección General la facultad de supervisar, modificar, revocar o ejercer directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delegan en la persona titular de la **Subdirección de Administración** la totalidad de las atribuciones, funciones y facultades conferidas al **Departamento de Adquisiciones** y al **Departamento de Almacenes** por el Reglamento Orgánico Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, conocido como S.A.P.A.S.A., así como aquellas previstas en los manuales administrativos, lineamientos internos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente delegación no implica la desaparición, modificación o sustitución de dichas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del Organismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se delegan en la persona titular de la **Subdirección de Administración** las atribuciones previstas para el **Departamento de Adquisiciones** en el artículo 105 del Reglamento Orgánico Interno, así como aquellas que deriven de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, administración de recursos materiales y control patrimonial.

Para tal efecto podrá:

- I. Planear, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas del Organismo.
- II. Integrar y validar la documentación soporte correspondiente a los procedimientos de contratación.
- III. Realizar investigaciones de mercado, solicitudes de cotización, análisis comparativos y demás actos preparatorios necesarios para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- IV. Integrar, ejecutar, supervisar y actualizar el Programa Anual de Adquisiciones del Organismo.
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de pedidos, contratos y órdenes de compra.
- VI. Coordinar la recepción de bienes y servicios contratados.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones.
- VIII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que el Reglamento Orgánico Interno, los manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas confieran al Departamento de Adquisiciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se delegan en la persona titular de la **Subdirección de Administración** las atribuciones previstas para el **Departamento de Almacenes** en el artículo 107 del Reglamento Orgánico Interno, así como aquellas que deriven de la normatividad aplicable en materia de almacenes, inventarios, control de bienes y recursos materiales.

Para tal efecto podrá:

- I. Administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de los almacenes del Organismo.
- II. Coordinar la recepción, registro, clasificación, resguardo, custodia y suministro de bienes, materiales e insumos.
- III. Supervisar la integración, actualización y conciliación permanente de inventarios físicos y documentales.
- IV. Autorizar y controlar las entradas y salidas de bienes y materiales.
- V. Coordinar la realización de inventarios físicos periódicos y verificar sus resultados.
- VI. Implementar y supervisar mecanismos de control interno para la adecuada administración de bienes y materiales.
- VII. Vigilar el adecuado aprovechamiento, conservación y destino de los bienes bajo resguardo institucional.



VIII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que el Reglamento Orgánico Interno, los manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas confieran al Departamento de Almacenes.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Subdirección de Administración queda facultada para suscribir, emitir, autorizar, validar y firmar, en el ámbito de las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo, los documentos administrativos, técnicos, operativos y de control que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones correspondientes al Departamento de Adquisiciones y al Departamento de Almacenes, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Requisiciones de bienes y servicios.
- II. Solicitudes de cotización e investigaciones de mercado.
- III. Cuadros comparativos y análisis de propuestas.
- IV. Pedidos, órdenes de compra y documentación derivada de los procedimientos de adquisición.
- V. Actas de entrega-recepción de bienes.
- VI. Vales de entrada y salida de almacén.
- VII. Resguardos, inventarios, reportes y controles de existencias.
- VIII. Actas de verificación física de inventarios.
- IX. Oficios, informes, requerimientos y comunicaciones administrativas relacionadas con las materias objeto de la presente delegación.
- X. Cualquier otro documento necesario para la adquisición, recepción, almacenamiento, administración, control y suministro de bienes, materiales e insumos del Organismo.

Los documentos que se emitan en ejercicio de las facultades delegadas deberán señalar expresamente que se realizan por delegación de facultades conferidas mediante el presente Acuerdo. ARTÍCULO QUINTO. La delegación conferida mediante el presente Acuerdo no implica transferencia de la titularidad de las atribuciones delegadas, por lo que el Director General podrá ejercerlas directamente en cualquier momento, así como modificarlas o revocarlas cuando lo estime procedente. ARTÍCULO SEXTO. La persona titular de la Subdirección de Administración será responsable de que el ejercicio de las facultades delegadas se realice con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina presupuestaria, racionalidad, transparencia, honradez, rendición de cuentas y control interno previstos en la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta Municipal**, para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México**.

TERCERO. El presente Acuerdo se emite con fundamento en el artículo 40 fracción XXXIX del **Reglamento Orgánico Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, conocido como S.A.P.A.S.A.**, publicado en la **Gaceta Municipal número 37, Año 01, de fecha 05 de junio de 2025**, y en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, Tomo CCXX, Número 5, de fecha 07 de julio de 2025**.

CUARTO. Se derogan y dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE.- Lic. Marco Antonio Pérez Reyes.- DIRECTOR GENERAL DE S.A.P.A.S.A.- RÚBRICA.**



# TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**Al margen Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

**PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**EXPEDIENTE:** 17/22-RA1-01-2.

**PARTICULAR VINCULADO A LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

**CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **17/22-RA1-01-2**, incoado al particular responsable **VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

**PRIMERO.-** Se establece que si existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida, al **VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, y por tanto si es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.-** Se impone a **VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos (2021), esto es, por la cantidad de **\$89,620.00**, misma que deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.-** Se impone a **VELIGHEID DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, la sanción económica consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**, misma que deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(…)”.

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis. – Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora **YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES**, adscrita a la **Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves** mediante Acuerdo **G/JGA/41/2026**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 28, fracción II de La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES.- MAGISTRADA INSTRUCTORA.- RÚBRICA.- LIC ROSA MARGARITA NÁJERA ROMERO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**



---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 144/2024, relativo a la CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA) promovido por SAYURI ALEJANDRA ROMERO RAMIREZ en contra de LUIS ALBERTO HERRERA BARRERA.

SAYURI ALEJANDRA ROMERO RAMIREZ promoviendo por mi propio derecho y en representación y ejercicio de la Patria Potestad que detento sobre mi menor hijo JORGE LUIS HERRERA ROMERO y señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Gabriel Guerra número 1, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Código Postal 53100 en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, vengo a demandar a LUIS ALBERTO HERRERA BARRERA quien puede ser emplazado en el número 138, calle 5, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, las siguientes.

**PRESTACIONES.**

La guarda y custodia en forma provisional y posteriormente definitiva de nuestro menor hijo JORGE LUIS HERRERA ROMERO.

El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y posteriormente definitiva en favor de nuestro menor hijo JORGE LUIS HERRERA ROMERO.

Garantía suficiente y bastante para asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia a favor de nuestro menor hijo JORGE LUIS HERRERA ROMERO.

Régimen de visitas y convivencias a favor del demandado y nuestro menor hijo JORGE LUIS HERRERA ROMERO.

El pago de gastos y costas.

**HECHOS**

En 2018 en el Hospital militar de zona, yo Sayuri Alejandra Romero Ramírez, haciendo mi servicio social conozco a Luis Alberto Herrera Barrera, iniciando un noviazgo en mayo a diciembre del mismo año.

En el año 2021 tuvimos una separación de julio a noviembre, en el año 2022 en el mes de abril nos fuimos a vivir juntos y en junio del mismo año nos mudamos a casa de mi señor padre para esperar a nuestro hijo, el cual nació el 27 de julio de 2022, estando en el domicilio hasta diciembre.

En enero del 2023, estuvimos viviendo en Privada Venecia, casa 28B, manzana 10, lote 6a, Prolongación Felipe de Jesús, San Francisco Coacalco, Código Postal 55712, Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

En marzo de 2023, después de una discusión se retira del domicilio, nos busca con la finalidad de pasar las vacaciones de abril juntos con el niño, de regreso y luego de otra pelea violenta, él tomo sus cosas y no volvió más al domicilio.

Que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la nación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por precluido su derecho y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín. Se expiden a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edictos de notificación personal de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Rodolfo Felipe Pascoe Hernández.-Rúbrica.

2863.- 19, 28 mayo y 8 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**SE CONVOCA POSTORES:**

CONCEPCIÓN MATÍAS MANZANO cesionaria de SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO demanda a JOSÉ GUADALUPE GARCÍA HUERTA bajo el expediente 15692/2022, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que se lleve a cabo la VENTA JUDICIAL EN SEGUNDA ALMONEDA de los derechos de propiedad del bien inmueble, ubicado en Manzana 42, Lote Condominal 7, Vivienda B, Colonia Conjunto Urbano de Tipo ixto Habitacional, de Interés Social, Popular y de Servicios, Las Américas, Municipio de Ecatepec, Estado de México, siendo postura legal la que cubra la cantidad



en la que fue valuado dicho inmueble y que asciende a la cantidad de \$1,304,100.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL, CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la disminución de un 10% del precio total, que arroja el avalúo exhibido por la actora, con el cual, se tiene por conforme a la parte demandada; por lo cual se expiden los presentes edictos para publicarse por DOS VECES, entre las cuales deben mediar nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial, sin que medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días de mayo de dos mil veintiséis (15/05/2026). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de mayo de dos mil veintiséis (07/05/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2994.- 25 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A AGUSTINA SÁNCHEZ CORNEJO.

Que en los autos del expediente número 1508/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre acción de otorgamiento de firma y escritura, promovido por GLORIA LOPEZ AYALA por conducto de su apoderado legal LUIS PEREZ ROJAS, en contra MAXIMILIANO CORONA LIZARDO y AGUSTINA SÁNCHEZ CORNEJO, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A.- El cumplimiento efectivo del contrato de compraventa respecto del predio ubicado en la Calle de Celaya # 38 (treinta y ocho), Lote 38 (treinta y ocho) de la Manzana 48 (cuarenta y ocho), en la Colonia López Mateos Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, código postal 52910. B. La acción de otorgamiento y firma de escritura respecto del terreno ubicado en la Calle de Celaya # 38 (treinta y ocho), del Lote 38 (treinta y ocho), de la manzana 48 (cuarenta y ocho), en la Colonia López Mateos Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, código postal 52910. Por lo que para el caso de que estos codemandados no se presenten a realizar la escritura pública de mérito su Señoría lo hará en su rebeldía. C.- El pago de los gastos y costas que origine este juicio. Fundo la demanda en los siguientes hechos: 1.- El 16 (dieciséis) de febrero del año 2007 (dos mil siete), los codemandados y mi poderdante celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la Calle de Celaya # 38 (treinta y ocho) el Lote # 38, de la Manzana 48 (cuarenta y ocho), en la Colonia López Mateos Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, código postal 52910. Consta en un instrumento de cuatro fojas útiles, escritas por una sola cara la última en sus dos caras, el cual se adjunta a este, como base de mi acción, el mismo que tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE CON 15.00 METROS CON LOTE 37. AL SURESTE CON 8.00 METROS CON LOTE 13. AL NOROESTE EN 8.00 METROS CON CALLE CELAYA. AL SUROESTE EN 15.00 METROS CON LOTE 38.. II.- Como consta en la cláusula segunda del contrato de compraventa el precio de la operación se fijó el precio del inmueble la cantidad de \$ 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), la cual se paga de la siguiente manera: a) La cantidad de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), a la firma del presente contrato, cantidad que se entrega en efectivo en este acto jurídico, sirviendo el presente, como el recibo más amplio que en derecho proceda. b) La cantidad de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), a la desocupación y entrega de la bien inmueble materia del presente contrato, el cual ha sido detallado en las declaraciones que anteceden del vendedor la cual se realizará el día 15 de junio del 2007. III.- Con fecha 15 de junio del 2007, el vendedor hace entrega física y material del Bien Inmueble ubicado en la Calle de Celaya # 38 (treinta y ocho), del Lote # 38 (treinta y ocho), de la Manzana 48 (cuarenta y ocho), en la Colonia López Mateos Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, código postal 52910. Con una superficie de 120 (ciento veinte metros cuadrados), y el comprador quien en ese acto la recibe a su entera satisfacción en las condiciones generales en que se encuentra, por lo que en este mismo acto a su vez hace entrega de la cantidad de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), en efectivo al vendedor, a efecto de dar ambas partes el debido cumplimiento a la cláusula segunda inciso B), del contrato de compraventa, sirviendo el presente como el recibo más amplio que en derecho corresponda, para lo cual las partes lo firman de común acuerdo, manifestando que ratifican en todas sus partes el citado contrato de compraventa. Por lo que solo resta dar cumplimiento por parte del vendedor realizar la escrituración del inmueble materia de la presente acta a nombre del comprador de conformidad a lo acordado en el multicitado contrato de fecha 16 de febrero del 2007. IV.- Con lo antes mencionado y con el recibo de fecha quince de junio del 2007, se demuestra que el precio del inmueble pactado en el contrato de compraventa ha quedado liquidado, tal como lo señalan las condiciones del contrato de compraventa. Lo antes expresado se acredita con la documental correspondiente. En consecuencia, mi poderdante a liquidado el monto total de la operación de dicho contrato de compraventa y hasta la presente fecha no se ha firmado la escritura, lo cual sería estrictamente procedente por haber liquidado el monto estipulado en dicha operación. V.- Ante tal situación, demando en la vía y forma otorgamiento y firma de escritura notarial correspondiente del inmueble citado en el contrato de compraventa a que me refiero en el punto I y II, estos hechos, narrados les consta a MARIA DEL ROSARIO CABRERA VALADEZ y JENNIFER GUADALUPE MARTINES CISNEROS, quienes tienen sus respectivos domicilios en Calle Celaya # 4 (cuatro), Colonia Ampliación López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Y el segundo en Calle Lago de Moreno número 9 (nueve), Colonia Ampliación López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante proveído de seis de marzo del año dos mil veintiséis, ordenó emplazar a la demandada AGUSTINA SÁNCHEZ CORNEJO por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se expide a los 20 días del mes de mayo del dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 06 de marzo del 2026.- LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.- FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

991-A1.- 28 mayo, 8 y 17 junio.



**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

Para emplazar a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 1703/2024 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR FERNANDO ALMAZAN NUÑEZ EN CONTRA DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Y ANTONIO ALMAZAN PIÑA demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A. SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor respecto del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS MZA VIII LOTE 3 FRACC LA GLORIA MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRALMENTE COMO LOTE 3 DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO), DENOMINADO "LA GLORIA" UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILÓMETRO 11.7 MANZANA 08 LOTE 03 COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual consta de una superficie de (162.72 m2 ciento sesenta y dos puntos setenta y dos metros cuadrados) toda vez que lo he poseído desde hace más de 5 años en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y cumpliendo con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia. B. que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y se inscriba a favor del suscrito el inmueble materia del presente asunto el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales folio real 00353512 bajo la partida 184, volumen 1772, libro primero, sección primera de fecha 10 de julio del 2006. C. El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio.

**HECHOS:**

PRIMERO. Que en fecha 06 de julio del 2005 el ARQ. RAYMUNDO CALDERON VAZQUEZ Y/O ING ALEJANDRO RIVAS DOMINGUEZ como apoderado legal de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., celebro contrato de compraventa con el C. ANTONIO ALMAZÁN PIÑA respecto del inmueble materia del presente asunto es decir el ubicado en LOTE 3 DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO), DENOMINADO "LA «GLORIA" UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILÓMETRO 11.7 MANZANA 08 LOTE 03 COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue pagada a la firma del convenio de entrega de un inmueble, acta de entrega-recepción, recibo de pago carta de liberación de no adeudo y del convenio modificatorio al convenio de entrega del inmueble que adjunto en copia simple. SEGUNDO. Mediante escritura 257, otorgada ante la fe del Notario Público número 147 del Estado de México, consta que la propiedad es de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., y se encuentra inscrito actualmente Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (IFREM) bajo los datos registrales folio real 00353512 bajo la partida 184, volumen 1772, libro primero, sección primera de fecha 10 de julio del 2006., lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción en original que adjunto exhibo al presente escrito. TERCERO. Bajo protesta de decir verdad en fecha 12 de diciembre del 2018 el C. ANTONIO ALMAZÁN PIÑA celebro contrato de compraventa con el suscrito C. FERNANDO ALMAZÁN NUÑEZ pactándose como precio de la operación la cantidad de \$450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos MN/100) cantidad que fue pagada a la firma del contrato de compraventa y Constancia de pago que adjunto exhibo en original como base de la acción a fin de transmitir la propiedad, por lo que se me entrego la posesión del inmueble en la fecha citada, por tanto, el suscrito lo ha venido poseyendo a título de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de BUENA FE, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio ya que jamás he sido molestado en la posesión respecto del mismo, ni judicial ni extrajudicialmente en el cual, he realizado mejoras. CUARTO. Con fecha 12 de diciembre de 2018, entre en posesión pública, pacífica, civil continua y de buena fe, como dueño, porque así me señalan los vecinos colindantes. QUINTO. El inmueble se encuentra Registralmente como ubicado en LOTE 3 DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO) DENOMINADO "LA GLORIA" UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILÓMETRO 11.7 MANZANA 08 LOTE 03 COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO el cual consta, de las medidas y colindancias siguientes: Al norte 15.80 metros y colinda con lote 02, Al sur 15.36 metros y colinda con lote 04, Al oriente 06.00 metros y colinda con calle Azucenas, Al oriente 05.53 metros y colinda con lote 103, Al poniente 12.03 metros y colinda con andador. Con una superficie aproximada de 162.72 metros cuadrados tal como consta. SEXTO. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que la tesorería del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, me está requiriendo la sentencia definitiva de este juicio, a mi favor, para poder realizar los trámites necesarios para el pago de traslado de dominio e impuesto predial a mi nombre, del inmueble objeto de este juicio, en virtud de ser una situación de hecho toda vez que los recibos correspondientes a los pagos de IMPUESTO PREDIAL de los años 2019 al 2024 aparecen expedidos a favor del CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., el suscrito FERNANDO ALMAZAN NUÑEZ ha erogado ingresos propios para realizar el pago correspondiente de predial del citado inmueble materia del presente juicio, así mismo hago mención que el domicilio es conocido CATASTRALMENTE como Azucenas MZA VIII LOTE 3 STA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, Estado de México con clave CATASTRAL 0990325303000000 documentos que en copia simple exhibo anexo al presente escrito. SEPTIMO. Mediante recibos correspondientes a los ejercicios del año 2024 expedidos por SAPASNIR (organismo operador del agua) del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el suscrito FERNANDO ALMAZAN NUÑEZ ha erogado ingresos propios para realizar el pago correspondiente a los consumos de agua potable del citado inmueble materia del presente juicio, a favor del C. Antonio Almazán Piña, aclarando nuevamente que los recibos salen actualmente a su nombre, manifestando a su Señoría que SAPASNIR me requiere la sentencia definitiva de este juicio a mi favor para realizar el cambio de propietario. Documentos que en copia simple exhibo al presente escrito. OCTAVO. En virtud de lo anterior, y toda vez que el suscrito ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para poder usucapir el inmueble materia de este juicio, esto es, lo he poseído por más de 5 años a título de propietario, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, es por lo que demando ante su Señoría en la vía y forma propuesta, a efecto de que se declare el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del mismo y en su oportunidad se dicte sentencia definitiva donde se declare la propiedad a mi favor y en especial declare la prescripción positiva en virtud de haber poseído el inmueble litigioso. NOVENO. Teniendo la posesión del inmueble ya mencionado con antelación, mismo que cuenta con una superficie de 162.72 m2, hechos que les consta a los testigos de NUÑEZ VALENCIA VERONICA con domicilio ubicado en Calle Azucenas Mza 8 Lote 3 Frac Campestre La Gloria Nicolás Romero, Estado de México, Estado de México y ALMAZAN NUÑEZ CESAR con domicilio ubicado Calle Azucenas Mza 8 Lote 3 Frac Campestre La Gloria Nicolás Romero, Estado de México, el suscrito los presentara o deberán ser citados, será el suscrito quien se compromete a presentar a los testigos en día y hora que esta H. Autoridad sirva señalar para su desahogo apercibida de las medidas que se tomaran en caso de que no los presenten como lo marca el artículo 1.329 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.



Anexo copias simples de credencial de elector de las personas que estoy ofreciendo como TESTIGOS, asimismo EXHIBIENDO INTERROGATORIOS que deberán contestar el día y hora que Usía señale audiencia para su desahogo, como numeral 17.

Se manda publica el presente edicto por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, así mismo se les previene para que señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se realizaran por Lista y Boletín. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es decir, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Once (11) de mayo del dos mil veintiséis (2026).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

992-A1.- 28 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE el expediente 614/2025, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN MALA FE), promovido por BLANCA GONZALEZ SALAZAR en contra de EZEQUIEL GUADARRAMA QUIROZ, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados EZEQUIEL GUADARRAMA QUIROZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL, en la que la actora reclama las siguientes prestaciones: "1.- Que en sentencia definitiva se declare judicialmente que la suscrita, BLANCA GONZÁLEZ SALAZAR, ha adquirido por usucapión de mala fe la propiedad del inmueble ubicado en calle Benito Juárez García, sin número, colonia San Sebastián Municipio de Metepec, Estado de México, también identificado como terreno de San Lucas Tunco, Municipio de Metepec, Estado de México al haberlo poseído de forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, durante más de diez años. Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, EN 40.50 METROS, COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA; AL SUR, EN 40.50 METROS, COLINDA CON EL C. JOSÉ CARRASCO; AL ORIENTE, EN 25.25 METROS, COLINDA CON EL C. PASCUAL GONZÁLEZ PICHARDO; AL PONIENTE, EN 25.25 METROS, COLINDA CON CALLE FELIPE VILLAMARES. SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 1,023.00 M². 2.- Que, en consecuencia, se expida copia certificada de la sentencia que se dicte y se ordene su remisión al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO que corresponda, a efecto de que se practique la inscripción registral del inmueble a nombre de la suscrita, como legítima propietaria."

Por tanto dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento a la demandada que, de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones en terminaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaria las copias simples de traslado.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena publicación: veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

3140.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: SERGIO GUSTAVO ARCHUNDIA ARGUETA.

En los autos del expediente número 1496/2025, relativo al juicio de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y ALIMENTOS, promovido por CLAUDIA MARCELA ACEVEDO MARTINEZ, por su propio derecho y en representación de su menor hijo MARCELO ALFONSO ARCHUNDIA ACEVEDO, en contra de SERGIO GUSTAVO ARCHUNDIA ARGUETA, se dictó un auto que, en lo conducente, ordena:

Que tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la parte actora, de las que se desprende que desconoce el domicilio actual del demandado SERGIO GUSTAVO ARCHUNDIA ARGUETA, y al haberse agotado los medios para su localización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 aplicable del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar y notificar al referido demandado por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.



Asimismo, se le hace saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas.

La demanda versa esencialmente sobre las siguientes prestaciones: la pérdida de la patria potestad respecto del menor MARCELO ALFONSO ARCHUNDIA ACEVEDO, derivado del incumplimiento injustificado de las obligaciones alimentarias, así como el pago de pensión alimenticia y demás prestaciones inherentes.

Publíquese en términos de ley. A los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA, LIC. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

3165.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC  
E D I C T O**

C. FERMIN GARCÍA ESQUIVEL.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 498/2025, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por CLAUDIA MARTÍNEZ MONDRAGÓN, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos al solicitado FERMÍN GARCÍA ESQUIVEL, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al solicitado Fermín García Esquivel, le demanda las siguientes prestaciones: A). Disolución del vínculo matrimonial que lo une con Fermín García Esquivel. 1. El veintinueve (29) de agosto del año dos mil seis (2006), contrajeron matrimonio civil, bajo régimen de sociedad conyugal ante el Oficial 01 del Registro Civil de Sultepec, Estado de México, registrada con el número de acta 00065, libro 0001, 2. Donde durante el matrimonio no procrearon hijos, 3. Establecieron su último domicilio conyugal en común en Localidad de San José el Potrero, Municipio de Sultepec, Estado de México, 4. Han transcurrido más de diecinueve (19) años de la celebración del matrimonio y el día de hoy la señora Claudia Martínez Mondragón, ha decidido disolver el vínculo matrimonial que la une con el señor Fermín García Esquivel, 5. Desde hace aproximadamente ocho (8) años han dejado de hacer vida en común y no tiene ningún contacto con el señor Fermín García Esquivel, 6. Manifiesta la suscrita que durante el matrimonio no adquirieron bienes muebles e inmuebles, 7. La señora Claudia Martínez Mondragón, manifiesta que actualmente radica en 1411 Pitos Street, Departamento B, California, Estados Unidos de América, Código Postal 93103.

Se previene a FERMÍN GARCÍA ESQUIVEL, para que se apersona al presente divorcio incausado, conteste la vista; en la inteligencia de que al no comparecer al presente procedimiento, se seguirá el sumario en rebeldía.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

Edictos que se expiden en Sultepec a un día diecisiete del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC.- RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

3166.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AXEL ROMO RUIZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 317/2026 promovido por ARLETTE ZAARABI VAZQUEZ GAMBOA, por su propio derecho quien promueve en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) en contra de AXEL ROMO RUIZ, por lo que, en fecha quince (15) de abril del dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a AXEL ROMO RUIZ, para que dentro de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, por ello, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: UNICO.- La pérdida de la patria potestad por parte del demandado, y en consecuencia la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor, quien en la actualidad se encuentra viviendo con la progenitora; Quedando bajo los siguientes hechos: la accionante indica bajo su hecho I, haber iniciado una relación de noviazgo con AXEL ROMO RUIZ en el año dos mil diecinueve (2019); en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), quedo embarazada, razón por la cual se juntaron y comenzaron a habitar en el domicilio de la madre de la actora, lo cual narra en su hecho II; mediante su hecho III, indica que el menor hijo habido entre las partes nació el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el hospital General Dr. José María



Rodríguez; finalmente, en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), la actora tomo la decisión de separarse del demandado por actos de violencia familiar, acudiendo al Centro de Justicia para las Mujeres en Ecatepec a realizar la denuncia correspondiente, esto en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), según lo narrado en su hecho IV.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación.- DOY FE.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO, LIC. HECTOR HERNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

3178.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

“CALZADOS LAGUN S.A. DE C.V.”.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 960/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, promovido por PABLO CHIPOLINI CEJUDO en su calidad de albacea de PEDRO CHIPOLINI ROJAS en contra de GOBIERNO DE CHALCO A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (EN ADELANTE EL AYUNTAMIENTO), respecto de un predio, ubicado en CALLE ENSEÑANZA TÉCNICA, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO /ANTES CALLE RIVA PALACIO S/N, ESQUINA ENSEÑANZA TÉCNICA, COLONIA CENTRO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyo inmueble denominado "RASTRO" cuenta con las siguientes medidas y colindancias DERIVADAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA; AL NORTE: 20.72 METROS CON TERRENO DE OTILIA CHIPOLINI, AL SUR: 20.78 METROS CON TERRENO DE JUAN CHIPOLINI, AL ORIENTE: 9.80 METROS CON CALLE RIVA PALACIO Y AL PONIENTE: 9.80 METROS CON PABLO CHIPOLINI. Con una superficie total de 202.72 METROS CUADRADOS SOBRE EL PREDIO DSCRITO, EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN CON SUPERFICIE DE 137 M CUADRADOS, COMPUESTA DE 3 PIEZAS CON CIMIENTOS DE PIEDRA, TECHOS DE BOVEDA CATALANA Y LAMINA DE CARTON, MUROS DE ADOBE Y PISO DE CEMENTO; por otra parte MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIA DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS; AL NORTE: 30.30 METROS Y LINDA CON CALLE ENSEÑANZA TECNICA, AL SUR: EN 2 TRAMOS, UNO DE 20.70 M Y LINDA, CON BEATRIZ CHIPOLINI MORENO Y EL OTRO DE 9.40 M Y LINDA CON LEONOR ELODIA, REYES DIAZ E IRMA GONZÁLEZ PÉREZ, AL ORIENTE: EN 2 TRAMOS, UNO 4.70 M Y LINDA CON CALLE RIVA PALACIO Y EL OTRO DE 18.0 M Y LINDA, CON PROPIEDAD DE SALVADOR PERDOMO Y AL PONIENTE: 22.90 M Y LINDA CON PROPIEDAD DE CALZADO URBANO S.A. DE C.V. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 312 METROS CUADRADOS, CORRECIÓN AL NORTE: 30.10 M CON ENSEÑANZA TECNICA, AL SUR: EN 20.54 M CON BEATRIZ CHIPOLINI MORENO Y OTRO SUR DE 9.56 M CON ELIA GONZÁLEZ PÉREZ E IRMA GONZÁLEZ PÉREA, AL ORIENTE: 4.45 M CON CALLE RIVA PALACIO Y OTRO ORIENTE DE 17.75 M CON BEATRIZ CHIPOLINI MORENO Y JUAN PERDOMO CHIPOLINI Y AL PONIENTE: 22.20 M CON INMOBILIARIA LESACA S.A. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 303.64 METROS CUADRADOS. **PRESTACIONES:** A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS sobre la superficie, medidas y colindancias que se aprecias en la Escritura Pública número 5,921, volumen LXX, pasada ante la fé del entonces Notario Público número uno del Municipio de Chalco, el Licenciado Leopoldo Velarde Espinosa inscrito bajo la Partida 9123 del Volumen 25, Libro 1, sección 1, propiedad que adquirió PEDRO CHIPOLINI ROJAS. B) Solicita se dicte Sentencia Definitiva, la orden judicial que prevea la CORRECIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA. **HECHOS:** 1.- En fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, adquirí por medio de compraventa, con la señora Angela Rojas Vda. de Chipolini el inmueble materia del presente juicio; 2.- La lectura de la fracción IV de las DECLARACIONES de la Escritura Pública se advierte que el C. PEDRO CHIPOLINI ROJAS adquirió UNA FRACCIÓN material del inmueble materia del presente juicio; 3.- El terreno original adquirido por ANGELA ROJAS JIMENEZ también conocida como ANGELA ROJAS VDA. DE CHIPOLINI, SUFRIO AFECTACIONES POR MINISTERIO (ordenes) del AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al Acta de Cabildo celebrado en fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y uno; 4.- Como consecuencia de lo anterior en fecha 30 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho una constancia de número de expediente "PM-78/C" DE LA CUAL SE DESPRENDE "LA CASA QUE ESTUVO UBICADA EN CALLE RIVA PALACIO, PORPIEDAD DEL C. PEDRO CHIPOLINI ROJAS EN ESTA CIUDAD FUE DEMOLIDA POR OBRAS DE REMODELACIÓN EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1975"; 5.- Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2006 se levanta un reporte topográfico de donde resultan las nuevas medidas y colindancias del inmueble en comento; 6.- Se realiza levantamiento topográfico el cual arroja UN NUEVO PLANO, sufriendo CAMBIOS SIGNIFICATIVOS, se pretende RECTIFICAR Y CORREGIR la Escritura Pública en estudio.

Publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Los que se expiden en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3179.- 29 mayo, 8 y 16 junio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA CITAR A MA. ASUNCIÓN BENITES CHAIREZ.

En el expediente: 854/2022, relativo a la controversia familiar promovido por MARTIN CASTILLO MARTÍNEZ, quien solicita la cesación de pensión alimenticia que se decreto en el expediente 328/2017 a favor de MA. ASUNCIÓN BENITES CHAÍREZ; aduciendo el señor Martín Castillo Martínez que en fecha 25 de mayo de 1987, la señora Ma. Asunción Benites Chaírez contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil número 01 en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, y en fecha 3 de mayo de 2011, se inició la demanda para la disolución del vínculo matrimonial y a través de la sentencia decretada el 29 de febrero de 2012, se condenó al suscrito al pago de una pensión alimenticia definitiva equivalente a cuatro días de salario mínimo diarios, a favor de la señora Ma. Asunción Benites Chaírez, posteriormente, inconforme con dicha condena el ocursoante promovió un juicio relativo a la controversia sobre el estado civil de la personas y el derecho familiar, sobre reducción de pensión alimenticia, el cual se siguió por todas y cada una de sus etapas procesales y se dictó sentencia definitiva en fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, en la que se condenó al suscrito al pago de la cantidad de tres salarios mínimos diarios vigente en la zona en que se actúa, a favor de la señora Ma. Asunción Benites Chaírez, interponiendo el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, y la Primera Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinó modificarla, condenando al ocursoante al pago de veinte unidades de medida y actualización mensuales, a favor de la señora Ma. Asunción Benites Chaírez, por lo que se solicita la cesación de pensión alimenticia derivado de un cambio de circunstancias, precisamente porque la acreedora alimentaria Ma. Asunción Benites Chaírez, se ha unido en concubinato con Juan A. Mijares Márquez, por tanto, el concubinato es homologado a la figura jurídica del matrimonio del que nacen derechos, y obligaciones.

En consecuencia, cítese a Ma. Asunción Benites Chaírez, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de hechos, se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, los cuales deberán ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de los promoventes y en términos del proveído de treinta de septiembre de dos mil veintidós; Así mismo fijese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto del Actuario (a) adscrito. DOY FE.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3180.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2031/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., se dictó un auto de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintitres (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** A).- La declaración judicial mediante la Sentencia ejecutoriada de que ha operado a favor de la suscrita LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Gladiolas, Manzana 6 (seis), Lote 23, Fraccionamiento "La Gloria" Municipio de Nicolás Romero, México mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00159146, atento a que la suscrita lo he poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta Demanda. Por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de la ocursoante. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** 1.- Tal y como lo demuestro debidamente y desde este momento con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México de fecha reciente, se encuentra inscrito el terreno denominado Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 6 (seis) Lote 23, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Gladiolas, Manzana 6 (seis), Lote 23, Fraccionamiento "La Gloria" Municipio de Nicolás Romero, México a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. identificado con el Folio Real Electrónico 00159146 cuyas medidas, colindancias y superficie se aprecian del Certificado antes mencionado. 2.- Es el caso que la suscrita adquirí el inmueble objeto de esta Usucapión de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. en fecha 12 de mayo del 2006 CON EL CUAL SE JUSTIFICA QUE LA SUSCRITA DEMUESTRO TENER LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESION SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, es por lo anterior que acudo a demandar a la moral antes mencionada a fin de que la misma acuda dentro del término legal a manifestar lo que a sus intereses compete respecto de la Prestación que demando en este Escrito. 3.- El inmueble cuya Usucapión demando cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: Con Lote 24 en 15.36 metros; Al Sur. Con Lote 22 en 15.36 metros; Al Oriente: Con Calle Gladiolas en 5.86 metros; Al Poniente: Con Lote 02 en 05.86 metros. Teniendo dicho inmueble una superficie total de 90.01-M2 (NOVENTA METROS UN CENTIMETRO CUADRADOS). Lo anterior se deduce de mi Título Basal de esta Demanda, mediante el cual adquirí la propiedad del inmueble a Usucapir de parte de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. 5.- La suscrita actora he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbado molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí. Derivado de lo anterior me permito aclarar que la ocursoante he ejercido posesión sobre el inmueble que se pretende usucapir ha sido pacífica entendiendo por ello que la he ejercitado sin violencia durante el tiempo que la he ejercido de forma continua la cual no ha sido interrumpida, por el contrario ha sido de forma pública, es decir no se ha hecho en la clandestinidad o



de forma oculta que es aquella que no se ejerce a la vista de todo el mundo evidenciando la buena fe con el Justo Título que sirve como documento basal que derivado de la fecha de suscripción este demuestra que ha transcurrido con exceso el transcurso del tiempo, es decir ha sido por más de diez años. **6.-** Me permito manifestar que desde que la promovente adquirió el inmueble y ante el incumplimiento que la demandada hizo al no entregarme la escritura del inmueble motivo de esta Usucapición, fue por lo que la ocursoante acudí ante las Oficinas del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a fin de saber cuál era el procedimiento que tenía que realizar para dar de alta el inmueble que había adquirido y atenta a que la ocursoante en ese momento contaba con posibilidades para gestionar dicho trámite me indicaron que si contaba con un contrato efectuado con mi causante estaba ante la posibilidad de realizar el Traslado de Dominio lo que efectué en el año 2014, adjuntando el recibo por dicha operación identificado con el número AB 57185 en el cual el inmueble a usucapir se encuentra administrativamente identificado con la clave catastral 4090325023000000 a nombre de la ocursoante. Con lo antes mencionado su Señoría podrá llegar a la convicción de que el inmueble a usucapir se encuentra identificado en cuanto a su nomenclatura y por ende de forma administrativa como Calle Gardenias, Manzana 6 (seis), Lote 23 Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, lo que se deduce de mi Contrato base, lo que se aclara en atención a que del Certificado de Inscripción se deduce que registralmente se encuentra identificado de forma diversa es decir como Boulevard Arturo Montiel Rojas KM 11.7 resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria" Manzana 6 (seis), Lote 17, Colonia Santa Anita La Bolsa, permitiéndome resaltar que ya de la colindancia Oriente se deducía que el inmueble materia de éste asunto se encontraba colindando con la Calle Gladiolas, siendo que resulta evidente que debido al crecimiento demográfico la nomenclatura del Ayuntamiento donde se encuentra enclavado el inmueble motivo de esta Usucapición se ha ido especificando para su mejor ubicación ya que el Fraccionamiento cuando fue autorizado aún se encontraba en proceso de construcción por lo que sólo identificaba que va en ese entonces colindaba con la Calle Gladiolas sin que registralmente se asentara el nombre de la calle insisto por ser un Fraccionamiento que aún no se encontraba debidamente entregado al Ayuntamiento de Nicolás Romero México. **7.-** Resulta que la ocursoante determiné buscar en diversas ocasiones a la hoy demandada a fin de que otorgara en favor de la suscrita la Escritura correspondiente al inmueble a usucapir no obstante de que ya habían incumplido en entregar una vivienda habitable, sin embargo, no me ha sido posible localizarla por lo anterior que me motiva a acudir a su Señoría en la vía y forma propuestas ELLO ES ASI QUE EL OCURSANTE HE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA SOLICITAR LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN A SABER CUENTO CON EL JUSTO TÍTULO QUE GENERA MI CAUSA GENERADORA DE LA POSESION SOBRE EL INMUEBLE DE REFERENCIA. POR LO TANTO HE POSEIDO EL MISMO DE FORMA PUBLICA AL HACERLO ANTE LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRA ENCLAVADO DICHO PREDIO, PÁCIFICA YA QUE NO HE TENIDO CONFLICTOS CON PERSONA ALGUNA Y NO HE ACTUADO DE MALA FE PARA POSEERLO, CONTINUA AL NO HABER SIDO PERTURBADO EN NINGUN MOMENTO DESDE LA FECHA EN QUE LO ADQUIRI Y MAS AUN NO OBSTANTE DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DEMANDADA LO HE TENIDO DE BUENA FE POR CONTAR CON UN TITULO QUE ME ACREDITA MI POSESIÓN. **8.-** Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietaria, y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil en vigor señalan, para usucapirlo en mi favor, y como dicha superficie se encuentra inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla México a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V, es por esa razón que demando a la antes mencionada, para que en su oportunidad se realice la anotación de la Sentencia que en se pronuncie en mi favor y en la cual se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral ya mencionado respecto de la superficie de terreno que se describe en éste escrito, por haberlo prescrito en mi favor, y en su oportunidad procesal se ordene por su Señoría la cancelación de esa inscripción a favor de la demandada antes mencionada, y se haga a anotación correspondiente a mi exclusivo nombre. **9.-** Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos trámites de ley, deberá dictarse Sentencia favorable al suscrito, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que cause Ejecutoria la misma deberá Inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, y servir como Título la copia certificada de la Sentencia que este H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C ERICK ALBERTO CABRERA SAMANIEGO y ARTUTO DAVID ORTIZ GUTIÉRREZ. Debiéndose presentar el demandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial. .

**PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al dieciocho (18) día de mayo del año dos mil veintiséis (2026).**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

3181.-29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**JULIO RODRÍGUEZ MOGUEL.** En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce 12 de mayo del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 88/2026, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CLAUDIA GABRIELA NAVA RAZO Y BENITO NAVA RAZO en contra de BENITO NAVA HERNÁNDEZ, MARIA DEL SOCORRO RAZO CERVANTES Y JULIO RODRIGUEZ MOGUEL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapición respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE NUMERO 19, MAZANA 210, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: celebraron contrato de donación con BENITO NAVA HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa MARIA DEL SOCORRO RAZO CERVANTES en fecha 02 de enero de 2019 respecto del inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE NUMERO 19, MAZANA 210, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, del inmueble ubicado en manzana 210, lotes 16, 17, 18 y 19, Colonia el Sol, Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitando la usucapición únicamente de una fracción siendo el lote 19, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00168496, manifiesta la parte actora que desde el día 02 de enero de 2019 tienen la posesión



del inmueble materia de la presente litis, lo que consta desde la firma del contrato antes referido, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e interrumpidamente, en carácter de propietarios, y que al día de la fecha se encuentran poseyendo dicho inmueble sin que haya sido perturbada en algún momento, promoviendo el presente juicio a fin de que se les declare por sentencia firme que adquirieron la propiedad del mismo. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de los demandados, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintidós 22 de mayo del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de mayo del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3182.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

### JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a JOSE MARTINEZ DOROTEO.

Se hace saber que en los autos del expediente número 627/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE NULIDAD DE ESCRITURA promovido por MARICRUZ FERNANDEZ GARCIA EN SU CARÁCTER DE INTERVENTORA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE CLOTILDE GARCIA GARCIA, en fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MARTINEZ DOROTEO: relación sucinta de la demanda: En fecha 13 de julio de 1953, los finados CLOTILDE GARCÍA GARCÍA y EMILIO GARCÍA REBOLLAR, contrajeron matrimonio ante la fe del Oficial del Registro Civil Número uno de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el régimen matrimonial de Sociedad Conyugal, lo cual compruebo con la copia certificada del acta de matrimonio Número 39, a foja 41 del Libro de matrimonios, misma que se agrega a la presente como ANEXO UNO. En fecha 21 de diciembre de 2011, falleció CLOTILDE GARCÍA GARCÍA, lo cual compruebo con la copia certificada del acta de defunción Número 807, Libro 3, misma que se agrega a la presente como ANEXO DOS. Por lo que se apertura juicio sucesorio intestamentario a bienes de CLOTILDE GARCIA GARCIA, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el expediente 656/2022, tal como lo acredito con copias certificadas que han sido adjuntadas en el proemio del presente escrito, donde se acredita la personalidad de la suscrita como interventora de la sucesión que represento. En fecha 4 de noviembre de 2021, EMILIO GARCÍA REBOLLAR, lo cual compruebo con la copia certificada del acta de defunción Número 513, del libro 3, misma que se agrega a la presente como ANEXO TRES. A manera de antecedente su señoría deberá de advertir, que en fecha 28 de julio de 1970, ante la fe del Lic. Rolando Ángel Rivera Valdés, Notario Público en funciones en el Distrito, con sede en Valle de Bravo, Estado de México, celebran mediante, acta número 2422, Vol. XIX contrato de compraventa, por una parte el señor GORGONIO ZEPEDA REYES en su calidad de vendedor, y en su calidad de comprador el finado EMILIO GARCÍA REBOLLAR, respecto de un terreno ubicado en esta Ciudad, actualmente denominado (Calle El Rosario sin número, C.P. 51200, Colonia San Antonio en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 208.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.10 y 3.40 mts formando ángulo con propiedad de GORGONIO ZEPEDA REYES, AL SUR 4.00 mts Con Carretera Toluca-Valle de Bravo. al ORIENTE 22.00 mts Con Carretera Toluca-Valle de Bravo, al PONIENTE 23.00 mts. Con El Panteón de Guadalupe. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, que obran en el apéndice del volumen 10 del libro primero de la sección primera bajo la partida número 2787 de fecha 12 de agosto de 1970, a fojas 102 vuelta y 103 frente como consta en las copia certificadas misma que adjunto a la presente emitidas por la oficina registral de Valle de Bravo, Estado de México, de Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo protesta de decir verdad bajo el principio de publicidad las pude obtener en copias certificadas, solicito se soliciten tal instrumento ante el archivo de notarias del Estado de México; documentales antes referidas se adjuntan a la presente como ANEXO CUATRO. Acto de compra venta que fue celebrado por el finado EMILIO GARCIA REBOLLAR, cuando se encontraba unido en matrimonio con CLOTILDE GARCIA GARCIA autora de la sucesión que represento, bajo el régimen de sociedad conyugal desde el año mil novecientos cincuenta y tres, como se desprende del acta de matrimonio que en copia certificada se adjunto a la presente en el hecho uno, y del instrumento mencionado, en el apartado de generales, donde se lee, "...y que el comprador dijo ser casado, empleado particular, de cuarenta años..., por lo que evidentemente y al administrarse con acta de matrimonio adjuntada en el hecho 1, evidentemente dicho inmueble, forma parte de la sociedad conyugal, y por ende, para que dicho inmueble pudiera ser vendido, este tendría que haber sido con el consentimiento por la cónyuge, es decir por la finada CLOTILDE GARCIA GARCIA, y para el caso que nos ocupa como para la celebración del acto jurídico ya había fallecido la cónyuge en el contrato del que se demanda la nulidad debió encontrarse plasmado el consentimiento de la sucesión que represento, cabe destacar que dicha sucesión Intestamentaria fue aperturada judicialmente hasta el año dos mil veintidós; esto es diez años posteriores a la celebración de la viciada venta. Como lo he venido manifestado, su señoría puede advertir que el inmueble adquirido por el finado EMILIO GARCIA REBOLLAR en fecha veintiocho de julio del año mil novecientos setenta, mediante el acta número 2422, evidentemente paso a formar parte de los bienes que constituyeron la sociedad conyuga, del cual no es posible disponer sin el consentimiento de uno de los cónyuges, aun cuando este haya fallecido como lo es el caso que nos ocupa, pues cada uno de los cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal únicamente es propietario del 50% de la totalidad de bien adquirido durante la sociedad conyugal, es decir el cónyuge EMILIO GARCIA REBOLLAR, no podía disponer individualmente de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal, en su caso de bienes que forman parte de la sucesión de CLOTILDE GARCIA GARCIA, para este caso que la cónyuge ya había fallecido, la única forma de transmitir la propiedad era a través de los legítimos herederos o mediante persona que legalmente representara a la sucesión a bienes de CLOTILDE GARCIA GARCIA, pero para el asunto que nos ocupa, no fue así; ya que ni siquiera se había aperturado tal sucesión. En fecha cinco de noviembre del dos mil doce, bajo la escritura número 12,244, Volumen 179, se celebra un



contrato de compraventa ante la fe del Notario Público número 57 de Valle de Bravo Estado de México, Licenciado Rolando Ángel Rivera Valdés, por una parte en su calidad de vendedor EMILIO GARCIA REBOLLAR, y como comprador JOSÉ MARTÍNEZ DOROTELO, respecto del terreno ubicado en Valle de Bravo inmueble también conocido en la clave catastral 107 01 130 14 00 0000 Calle El Rosario sin número, C.P. 51200, Colonia San Antonio en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México) con una superficie de terreno de 208.00 (doscientos ocho punto cero metros cuadrados). Inscrita ante el Instituto de la Función Registral, Oficina registral de Valle de Bravo, inmueble sin denominación, Estado: Estado de México, Municipio: Valle de Bravo, colonia Valle de Bravo, sector:, super manzana:, manzana:, lote:, calle: sin calle, vivienda:, número interior:, número exterior: rumbos y colindancias: AL NORTE: Dos líneas de: 11.10 metros y 3. 40 metros con el vendedor; AL SUR: 4.00 metros con carretera Toluca - Valle de Bravo; AL ORIENTE: 22.00 metros con carretera Toluca - Valle de Bravo; AL PONIENTE: 23.00 metros con el Panteón de Guadalupe; Folio Real Electrónico 00011923. Bajo antecedentes registrales volumen 10, libro primero, sección primera, foja cero, partida 2787, el cual actualmente se encuentra inscrito a favor de José Martínez Doroteo. Instrumento notarial de compra venta del cual se solicita la nulidad, el cual presenta diversas diferencias, no obstante a su fraudulenta procedencia, sino también a su ilícito contenido, no obstante al abuso de una persona de la tercera edad, pues cabe señalar a su señoría, que la parte compradora fue Presidente Municipal de Valle de Bravo, por lo cual es un hecho notoria que sabía el valor del inmueble, pues este se encuentra en una de las calles principales de Valle de Bravo, y cuenta con unos locales, del cual es evidente que la plusvalía del inmueble era mayor a \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.N.) del cual el demandado tenía pleno conocimiento, sin embargo, actuando de mala fe, abusado del desconocimiento y estado de vulnerabilidad de una persona de la tercera edad EMILIO GARCIA REBOLLAR, quien debido a su avanzada edad, y al deterioro en su salud, aprovechándose de que era una persona humilde y que no sabía leer ni escribir, realizaron fraudulentamente el contrato de compraventa que contiene la escritura antes mencionada, más aun, el Notario Público tenía conocimiento de esto y aun así se llevó a cabo la fraudulenta firma de la escritura.

Pues como lo manifesté en párrafos anteriores, para que dicho inmueble, el cual reitero, forma parte de la sociedad conyugal que fuera constituida desde el año 1953 (mil novecientos cincuenta y tres) y que referido inmueble fuera adquirida por el finado EMILIO GARCIA REBOLLAR, en que celebraron matrimonio por el régimen de sociedad conyugal, pues desde entonces, todos y cada uno de los bienes, adquiridos posteriores a la celebración de matrimonio pertenecían a cada uno de los cónyuges al 50%, por ende, para que dicho patrimonio pudiera ser vendido, resultaba necesario que ambas partes estuvieran de acuerdo en su venta, pues dichos bienes pertenecen a una sociedad conyugal, como lo establece el del Código Civil del Estado de México vigente en el año 1953, dentro de los siguientes artículos: En términos del artículo 115, el matrimonio se establece como un Contrato de carácter civil, que se celebra ante la autoridad especializada por la ley. Así pues, el Código Civil de 1870 estipula en sus artículos 1496 y 1497 los bienes que forman parte matrimonio y a su vez la administración de los mismos. Artículo 1496.- Conocida la muerte de aquél a quien se hereda, se puede renunciar la herencia dejada bajo condición, aunque ésta no se haya cumplido. Artículo 1497.- La personas morales capaces de adquirir pueden, por conducto de sus representantes legítimos, aceptar o repudiar la herencia; pero tratándose de corporaciones de carácter oficial o de instituciones de beneficencia privada, no pueden repudiar la herencia, las primeras, sin aprobación judicial, previa audiencia del Ministerio Público, y las segundas, sin sujetarse a las disposiciones relativas de la Ley de Beneficencia Privada. Los establecimientos públicos no pueden aceptar ni repudiar herencias sin aprobación de la autoridad administrativa superior de quien dependan. De lo que se desprende principalmente que la escritura número 12,244 de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, carece de legalidad, pues de la misma se desprende que únicamente fue celebrada con la supuesta comparecencia de EMILIO GRACIA REBOLLAR, en su calidad de vendedor, de un inmueble que forma parte de la sociedad conyugal, pues como ya lo mencione anteriormente este fue adquirido, durante la sociedad conyugal y no se podrá disponer del bien inmueble sin haberse aperturado la sucesión, y el comprador tenía pleno conocimiento de esto al ser de formación Licenciado en Derecho. La sanción, es decir, los efectos de la nulidad deben adaptarse al fin que se persigue, que es el de asegurar el respeto a la norma jurídica que se transgrede. Específicamente los efectos de la nulidad deben, en principio, limitarse estrictamente a las consecuencias del acto que son contrarias a una norma jurídica, ya que evidentemente el acto jurídico del que se pretende la nulidad carece de la expresión voluntad de la propietaria del 50% es decir de la sucesión a bienes COTILDE GARCIA GARCIA. Pues de dicha escritura se desprende, dentro de la cláusula segunda, en el segundo párrafo, refiere que "De EMILIO GARCIA REBOLLAR, originario y vecino de Acatlán de este Municipio, en donde nació el veintiocho de abril de mil novecientos veintinueve, omite referir que se trataba de una persona de la tercera edad, que contaba con ochenta y tres años y seis meses de edad, con domicilio conocido, código postal cincuenta y un mil doscientos, soltero por viudez, como lo justifica con acta de Defunción que en este momento se exhibe, agricultor...", de lo cual el Fedatario Público debió de constatar de que no existiera sociedad conyugal, con lo que la viudez no implica que el consentimiento para transmitir la propiedad se pueda pasar por alto, pues si bien CLOTILDE GARCIA GARCIA, no podía comparecer, dicha escritura por la sencilla razón de haber fallecido en fecha anterior a la celebración del acto jurídico, debió aperturarse juicio sucesorio a efecto que se nombrara persona que legalmente la representara en sus bienes. Pues es de vital importancia hacerle mención a su señoría que el juicio sucesorio intestamentario fue promovido por las hijas de la finada, FRANCISCA GARCIA GARCIA y SOFIA GARCIA GARCIA, en fecha once de agosto del dos mil veintidós, por lo que es evidente que a la fecha en que fue celebrada la escritura número 12,244, no aún no se nombraba, albacea de la sucesión de la finada CLOTILDE GARCIA GARCIA, tan es así que fue hasta entonces, debido a que el acta de defunción presentaba un error en cuanto al nombre CLOTILDE GARCIA GARCIA, ya que indebidamente en el acta de defunción se asentó el nombre de CLEOTILDE GARCIA GARCIA. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, SOFIA GARCIA GARCIA, hija legítima de CLOTILDE GARCIA GARCIA, presento demanda en contra de la Oficialía 4 del Registro Civil de Toluca, Estado de México, el cual se ventilo en el expediente 235/2022, radicado ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, misma que fue admitida mediante auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, reclamando la rectificación del acta de defunción número 807, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil once, pues en referida acta, se asentó incorrectamente la el nombre de mi Finada tía, como CLEOTILDE, justificando que el nombre correcto es CLOTILDE, por lo que mediante sentencia definitiva de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, resulto procedente la acción respecto de la controversia sobre el estado de las personas (rectificación de acta de defunción), en contra de la oficialía del Registro Civil antes mencionada, ordenando fuera rectificada, lo que acreditado con copias certificadas de la resolución antes mencionada y auto con el que causo ejecutoria, mismas que adjunto a la presente como ANEXO CINCO. En cuanto a lo anteriormente manifestado, es evidente que al momento de la celebración de la firma de la escritura, no compareció mi finada tía CLOTILDE GRACIA GARCIA, por haber fallecido, ni sucesión alguna que la representara, y que compareciera a firmar, la compraventa realizada, sin embargo en la escritura menciona que EMILIO GARCIA REBOLLAR, que es soltero por viudez, más no hace mención que dicho inmueble motivo de la compraventa formaba parte de la sociedad conyugal, lo que era responsabilidad de corroborar el Notario Público, ya que se trataba de una persona de la tercera edad. En cuanto se desprende de la misma escritura, número 12,244, refiere en la cláusula segunda el precio convenido y aceptado supuestamente por las partes, por la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MN), supuestamente entregada por el comprador con anterioridad a la celebración de la escritura al vendedor, sin que exista constancia alguna de dicho pago, lo que es evidente que carece de circunstancias de



modo tiempo y lugar, de qué forma fue supuestamente pagado, es decir si el pago se realizó mediante cheque o efectivo, en qué lugar fue pagado o en presencia de quien y el día mes y años en que supuestamente se efectuó; tan es así que el propio Licenciado Rolando Angel Rivera Valdés, Notario Público número 57 de Valle de Bravo de Estado de México, no pudo tener la certeza de dicho pago o bien que se agregara algún recibo o comprobante de pago se tuviera a la vista, en virtud de dar fe, que dicho pago se hubiera realizado y recibido de conformidad a la parte comprador, sin embargo cabe señalar que el inmueble motivo de Litis, evidentemente no era su precio comercial el costo referido por la escritura, dado a su ubicación y la superficie del inmueble, si no que el valor de este, era mayor, por lo que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y se desahogara la prueba pericial en materia de valoración de inmueble, pues como ya lo manifestó anteriormente, el comprador tenía pleno conocimiento del valor del inmueble al haber sido Presidente Municipal de Valle de Bravo, pues reitero el inmueble se encuentra en una de las calles principales de Valle de Bravo, abusando del estado de vulnerabilidad y desventada por ser una persona de la tercera edad de EMILIO GARCIA REBOLLAR.. En fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticinco se previene al actor para que exhiba documentos que precisen la ubicación del inmueble, dando cumplimiento y aceptando a trámite su solicitud en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. EMILIO GARCIA REBOLLAR, en la fecha de la firma de la escritura número 12.244, contaba con la edad de ochenta y tres años con cinco meses, siendo un adulto mayor, el cual debido a su avanzada edad, se encontraba enfermo, abusando de una persona de la tercera edad, por lo que debido a las inconsistencias dentro de la escritura de la cual se solicita su nulidad dentro del presente juicio, toda vez que se abusó de la buena fe y estado de necesidad del vendedor al celebrar dicha compraventa, contraria a derecho, pues como lo manifesté anteriormente, no se tiene constancia de que el pago de la compraventa se haya realizado y que este fuere recibido de conformidad, violando notoriamente los derechos humanos de una persona adulta mayor, lo cual por falta de firma de consentimiento de la cónyuge a la fecha de la operación de la finada, no es materia de consumación o prescripción por la falta de formalidades esenciales, como lo establece el artículo 7.10 del Código Civil del Estado de México vigente para el año 2012, mismo que refiere lo siguiente: Elementos y efectos de la inexistencia Artículo 7.10.- Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Conforme a lo anteriormente manifestado, su señoría puede advertir que el presente caso no es sujeto a la consumación o prescripción, debido a la falta de formalidades que se dependen del instrumento motivo de la presente nulidad, es decir del número 12,244 de fecha cinco de noviembre del dos mil doce pues clara y notoriamente que dicho instrumento no fue celebrado conforme a derecho, abusando de la buena fe de una persona adulta mayor, que claramente no comprende este tipo de formalidades de la cuales se debieron hacer valer tanto la parte compradora como el Notario Público el cual dio fe de la celebración de dicha escritura, al ser conocedores del derecho, como quedo precisado dentro de la misma escritura. Por lo que dicha escritura carece de formalidades en su elaboración, como que no existe constancia alguna que se realizara el pago que refieren en dicha escritura por la venta del inmueble, por lo que esto pudo haberse realizado bajo presión de la parte compradora, obligando al C. EMILIO GARCIA REBOLLAR firmar documentación sin su consentimiento abusando del estado de salud en el que se encontraba. Por lo que, debido a la edad avanzada del vendedor, fueron vulnerados sus derechos humanos al momento de celebrar la escritura, por quienes se demanda en el presente escrito, tanto el C. JOSE MARTINEZ DOROTEO en su calidad de comprador y el Licenciado Rolando Ángel Rivera Valdés, Notario Público número 57 de Valle de Bravo de Estado de México, pues en la referida escritura, en el apartado de CERTIFICACIONES NOTARIALES, el Notario Público antes mencionado hace constar bajo su fe, que conoce a los comparecientes, quienes supuestamente tienen la capacidad legal para contratar y obligarse, que lo relacionado e inserto en esta Escritura, concuerda con los documentos originales que tuve a la vista y los que me remito, que leyó a los comparecientes dicha escritura, refiriendo que; "y le explique al vendedor, las consecuencias legales de la misma, no así al comprador por ser perito en Derecho", lo cual resulta ilógico, pues como ya lo manifestó anteriormente el vendedor debido a su avanzada edad tenía problemas de salud, entre ellas ya no escuchaba bien, más aun no sabía leer y escribir, por lo que le suena ilógico que se le pudieran explicar las consecuencias, pues es claro que ambos profesionistas en Derecho, tenían pleno conocimiento que dicha, escritura no fue ajustada a derecho, al ser transmitida en propiedad un bien inmueble que formaba parte de la sociedad de EMILIO GARCIA REBOLLAR y CLOTILDE GARCIA GARCIA, pues dicha compraventa como lo he reiterado anteriormente no fue firmada de consentimiento por la sucesión que represente a la finada de referencia que falleció antes de haber celebrado fraudulenta compraventa, es decir en fecha veintiuno de diciembre del dos mil once, tan es así que dicha escritura se desprende del mismo apartado de CERTIFICACIONES NOTARIALES lo siguiente: IV.- Que los mismos comparecientes, manifestaron su conformidad con el contenido de la Escritura en cuestión, que ratificaron lo expuesto y firmaron conmigo el mismo día de su otorgamiento. -ANTE MI -EMILIO GARCIA REBOLLAR.- Rúbrica.- JOSE MARTINEZ DOROTEO.- Rúbrica.- Sin que de esta se desprenda que fue un acto consentido por el interventor o albacea de la sucesión de mi finada CLOTILDE GARCIA GARCIA, pasando por alto, por los ahora demandados, los derechos que conlleva una sociedad conyugal. El principio general que gobierna la nulidad, tanto absoluta como relativa, es inutilizar todos los efectos del contrato y ello derivado del principio clásico que enuncia que de la nada ningún efecto se puede derivar, tanto desde un punto de vista sustantivo como procedimental, ceñido al marco del juicio de nulidad del contrato y el Derecho de las Obligaciones. MEDIDAS PROVISIONALES. La inscripción de la presente demanda, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, dentro del folio real electrónico número 00011923. Referente escritura de compra venta número 12,244, Volumen 179, otorgada con fecha cinco de noviembre de dos mil doce, ante el Lic. Rolando Angel Rivera Valdés, Notario Público Número 57 del Estado de México, del contrato de Compra venta celebrado en su calidad de vendedor por el señor EMILIO GARCIA REBOLLAR, y en calidad de comprador el señor JOSÉ MARTÍNEZ DOROTEO, en la cual consta compraventa, celebrado en su calidad de vendedor por el señor EMILIO GARCIA REBOLLAR y en calidad de comprador el señor JOSÉ MARTÍNEZ DOROTEO, respecto del terreno ubicado en Valle de Bravo inmueble también conocido en la clave catastral 107 01 130 14 00 0000 Calle El Rosario sin número, C.P. 51200, Colonia San Antonio en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México) con una superficie de terreno de 208.00 (doscientos ocho punto cero metros cuadrados). Inscrita ante el Instituto de la Función Registral, Oficina registral de Valle de Bravo, inmueble sin denominación, Estado: Estado de México, Municipio: Valle de Bravo, colonia Valle de Bravo, sector:, super manzana:, manzana:, lote, calle: sin calle, vivienda, número interior, número exterior: rumbos y colindancias: AL NORTE: Dos líneas de: 11.10 metros y 3.40 metros con el vendedor; AL SUR: 4.00 metros con carretera Toluca - Valle de Bravo; AL ORIENTE: 22.00 metros con carretera Toluca - Valle de Bravo; AL PONIENTE: 23.00 metros con el Panteón de Guadalupe; Folio Real Electrónico 00011923. Bajo antecedentes registrales volumen 10, libro primero, sección primera, foja cero, partida 2787, el cual se encuentra inscrito a favor de José Martínez Doroteo. Solicitar desde admisión de demanda al Archivo de Notarias del Estado de México, remita copia certificada del instrumento número 12,244, volumen 179, de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, celebrada ante la fe del Notario Público número 57 del Estado de México, Licenciado Rolando Ángel Rivera Valdés, al tratarse de documento fundatorio de la acción; ya que la suscrita se encuentra imposibilitada para solicitarla, toda vez que no es parte en dicho instrumento y bajo protesta de decir verdad estoy imposibilitado para exhibirla ya que a la fecha de la presentación de la demanda solo cuento con copias certificadas de antecedentes registrales del Folio Real Electrónico 00011923. Bajo antecedentes registrales volumen 10, libro primero, sección primera, foja cero, partida 2787, el cual se encuentra inscrito a favor de José Martínez Doroteo, ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Valle de Bravo, Estado de México.



Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.. Dado en Valle de Bravo, México, el catorce de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN Fecha de acuerdo catorce de abril de dos mil veintiséis.- Secretario, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3184.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos de la causa penal **399/2021**, que se instruye en contra de **ORBELIN SALINAS MARTÍNEZ**, por el delito **ROBO AGRAVADO A INTERIOR DE CASA HABITACIÓN**, en agravio de **MARÍA ELENA CAMPUZANO SOLIS**, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe a los testigos **FRANCISCO CAMPUZANO SOLIS, HUMBERTO ORTÍZ SANTOS, ESPERANZA PINEDA HERNÁNDEZ**, la víctima **MARÍA ELENA CAMPUZANO SOLIS y JOSÉ ANTONIO PLATA BENÍTEZ**, que deberán de comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalcalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, dentro de los **tres días** contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 am a 15:30 pm de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en su persona, dado en Almoloya de Juárez, Estado de México, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

3220.-2, 8 y 12 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 411/2026, MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, bien raíz que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 3 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 25.35 METROS QUE COLINDA CON LUCIA JUANA VELASCO FLORES Y RAQUEL APARICIO MIRANDA, LA SEGUNDA LÍNEA DE 5.47 METROS QUE COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE Y LA TERCER LÍNEA DE 4.70 METROS QUE COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ. AL SUR: 3 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 21.10 METROS QUE COLINDA CON JOSÉ ANTONIO PÉREZ SUÁREZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 8.00 METROS QUE COLINDA CON MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA Y LA TERCERA LÍNEA DE 5.10 METROS Y COLINDA CON MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA. AL ORIENTE: 2 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 12.40 METROS QUE COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 24.40 METROS COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ. AL PONIENTE: 2 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 28.30 METROS QUE COLINDA CON GILBERTO ESCOBAR MONROY Y MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 14.60 METROS Y COLINDA CON RAQUEL APARICIO MIRANDA. Predio que cuenta con una superficie de 965.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el Estado de México por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del doce de mayo de dos mil veintiséis.- Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Arturo Contreras Fidel.- Rúbrica.

3262.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 339/2026, promovido por MIGUEL ÁNGEL FLORES SÁNCHEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en Privada Puerto México, número 46, interior B, actualmente en calle Puerto México, sin número, interior 5, Colonia San Jerónimo Chichahuaco, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 45.12 MTS, CON HECTOR MUÑOZ BECERRIL actualmente CALLE PUERTO MÉXICO, AL SUR.- 45.00 MTS, CON FEDERICO MUÑOZ ROMERO ACTUALMENTE ISMAEL FLORES SÁNCHEZ, AL ORIENTE.- 14.07 MTS CON ERIQUETA BAESA DE LEÓN, AL PONIENTE.- 14.07 MTS CON JORGE MUÑOZ



BECERRIL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO DE 633.15 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 361.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que haberlo poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación de los edictos respectivos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3268.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A quién pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 391/2026, JOSÉ ZAMARRIPA ÁLVAREZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del bien mueble consistente en un VEHÍCULO DE LA MARCA KIA, SUBMARCA SELTOS, COLOR PEWTER OLIVE, MODELO 2024, SERIE LJD5AA1DXR0129689, MOTOR G4FLP1076305, PLACA DE CIRCULACIÓN NBU919A DEL ESTADO DE MÉXICO; refiriendo, que el mueble lo adquirió mediante compraventa del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, facturado por CEVER ECHEGARAY S.A. DE C.V.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Toluca de Lerdo, México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

3270.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 458/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA ISABEL GODINEZ GODINEZ y JUANA GODINEZ GODINEZ, respecto de un predio denominado "CANTORÍAS", ubicado actualmente en Calle Cantorías 2 número 89, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros, colinda con Esteban Barrios, hoy Timoteo Ibarra Méndez; AL SUR: 16.00 metros, colinda con Manuela Figueroa; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con Calle Cantorías 2; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con Calle Privada sin nombre, hoy Callejón Pórtico, con una superficie de 160.00 metros cuadrados: 1.- El inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con CIRA LIDIA RIVERA CRUZ, en fecha tres de enero de dos mil dieciséis, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietarias; 2.- Dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México; 3.- No se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal; 4.- El inmueble descrito en el hecho número 2 se encuentra al corriente en sus pagos fiscales, tal como lo acreditamos con la constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial.

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, los que se expiden en fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3273.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace constar que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 292/2026 en el que: JORGE ALBERTO SANDOVAL ESPINOSA en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de BERNARDINO SANDOVAL RODRÍGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Consumación de la Usucapión respecto del inmueble cuyo folio real electrónico es 00288296, ubicado en Domicilio Conocido, en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, México mismo que actualmente se identifica como inmueble ubicado en Cuarta Cerrada de Mariano Matamoros número 25, Pueblo de San Pablo de las Salinas, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, el cual tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados (ciento sesenta metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:



AL NORTE: 16.00 metros con Arturo Salazar Salazar;

AL SUR: 16.00 metros con Miguel Moreno Colín;

AL ORIENTE: 10.00 metros con Cuarta Cerrada de Mariano Matamoros; y

AL PONIENTE: 10.00 metros con Pilar Juárez (Difunto).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3278.- 3 y 8 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 166/2026, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LEAL, promueve vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 128.15 METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 9.50 metros con la calle Josefa Ortiz de Domínguez, al SUR: 9.50 metros con Faustino Pichardo; al ORIENTE: 13.56 metros con Héctor Edgar Martínez Leal; al PONIENTE: 13.42 metros con Pulido Franco Alonso.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Toluca, México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3279.- 3 y 8 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 165/2026, HECTOR EDGAR MARTINEZ LEAL, promueve por sus propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en la CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, MEXICO; con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 9.50 metros con la calle Josefa Ortiz de Domínguez; Al sur: 9.50 metros con Faustino Pichardo; Al Oriente: 13.56 metros con Francisco Martínez; Al Poniente: 13.56 metros con Miguel Ángel Martínez Leal. Y superficie aproximada de 128.82 metros cuadrados; refiriendo, que ha poseído el inmueble desde que lo adquirió mediante Contrato Privado de compraventa del diecisiete de septiembre del dos mil quince, celebrado por el promovente y Francisco Hernández Gordillo, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo en la forma y términos que establece la ley, predio que se encuentra registrado ante las autoridades municipales de su ubicación, no pertenece al régimen ejidal y se encuentra al corriente de diversos pagos.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3280.- 3 y 8 junio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON  
RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 312/2026.

En el expediente número 312/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA ANTONIETA MARTINEZ GARCIA, respecto del bien Inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO GUNYO ORIENTE, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 6,345.00 M2 (seis mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 104.75 Metros y colinda con EDUARDO PADILLA RESENDIZ, AL SUR: 112.25 metros y colinda con SIMON GARCIA GARCIA, AL ORIENTE: 42.05 metros y colinda con EDUARDO PADILLA RESENDIZ, AL PONIENTE: 75.00 metros y colinda con JOSE ERASTO GARCIA REYES actualmente FERNANDO GARCIA TORRES con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC CON RESIDENCIA EN ACULCO, MEXICO.-RÚBRICA.

3281.-3 y 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 553/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MANUEL SALVADOR SERRANO GUTIÉRREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble, Adquirido Mediante Contrato de Donación de Fecha 15 de Abril de 2021, de la Señora CATALINA GUTIÉRREZ PEDROZA, ubicado en Calle Privada Agustín de Iturbide Sin Número, Barrio Santa Catarina, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 9.47 metros, colindando con Calle Privada Agustín de Iturbide, AL SUR: en dos líneas de 4.27 y 4.80 metros, colindado ambas con Catalina Gutiérrez Pedroza antes, actualmente Maricela Valeria Serrano Gutiérrez, AL ORIENTE: en 12.90 metros colindando con Rafael Gómez Gómez antes, actualmente María Dolores Gómez Domínguez, y AL PONIENTE: en 8.15 metros, colindando con Servidumbre de Paso; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 72.58 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-023-16-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que mediante proveído de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3282.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 825/2026 P.I., BERNARDO GARCACANO LOZANA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: PARAJE DENOMINADO "LA JOYA" EN LA PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO, DELEGACIÓN SAN LCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual desde fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al certificado de no inscripción bajo la clave catastral 076 01 0178 01 00 0000 cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 17.00 metros colinda con Flavio Paredes; al Sur: 22.80 metros colinda con Calle Prolongación Francisco I. Madero al Oriente: 12.70 metros colinda con Francisco Alarcón; y al Poniente: 6.88 metros colinda con Autopista Toluca Tenango, con una superficie total aproximada de 186.38 m<sup>2</sup> (ciento ochenta y seis metros cuadrados treinta y ocho centímetros metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL TALAVERA LÓPEZ.-RÚBRICA.

3283.- 3 y 8 junio.



**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 472/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA** y **MARÍA GUADALUPE JAIMEZ ARIZMENDI** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00252942**, ubicado en **Carretera Toluca-Valle de Bravo, kilómetro 17, San Agustín Potejé Sur, del Municipio de Almoloya de Juárez, del Distrito de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos**, el cual tiene una superficie de 7,088.90 metros cuadrados (siete mil ochenta y ocho punto noventa metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 64.60 metros y colinda con Propiedad Particular;
- AL SUR:** 68.40 metros y colinda con Propiedad Particular;
- AL ORIENTE:** 117.30 metros y colinda con Propiedad Particular; y
- AL PONIENTE:** 95.90 metros y colinda con Propiedad Particular.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, trece de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 504/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00023677, ubicado en Domicilio Conocido, del Municipio de Chapa de Mota, del Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Gustavo Baz Prada, el cual tiene una superficie aproximada de 15,507.20 metros cuadrados (quince mil quinientos siete punto veinte metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 128.00 metros y colinda con Raúl Casimiro Mancilla, Cliseria C. Mancilla, Luis Miranda Casimiro y DIF; **AL SUR:** 128.00 metros y colinda con Fortunato García González; **AL ORIENTE:** 121.15 metros y colinda con Carretera Villa del Carbón; y **AL PONIENTE:** 121.15 metros y colinda con Calle Mariano Matamoros.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 510/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta



y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00025846, ubicado en Emeterio Valverde Sin Número, Cabecera Municipal, del Municipio de Villa del Carbón, del Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones del Centro de Educación Extraescolar Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, el cual tiene una superficie aproximada de 291.36 metros cuadrados (doscientos noventa y uno punto treinta y seis metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.15 metros y colinda con Escuela Jardín de Niños; AL SUR: 8.15 metros y colinda con Escuela Primaria; AL ORIENTE: 35.75 metros y colinda con Escuela Jardín de Niños; y AL PONIENTE: 35.75 metros y colinda con Emeterio Valverde.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 511/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00025857, ubicado en Domicilio Conocido El Hizache, del Municipio de Jilotepec, del Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Melchor Ocampo, el cual tiene una superficie aproximada de 7,052.00 metros cuadrados (siete mil cincuenta y dos metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 89.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre; AL SUR: 24.48, 15.06, 15.20 y 29.10 metros y colindan con Ejido del Huizache; AL ORIENTE: 111.82, 14.10 y 112.30 metros y colindan con Calle Sin Nombre; y AL PONIENTE: 37.80, 5.00, 34.95 y 119.00 metros y colinda con Ejido del Huizache y Camino.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 512/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00025863, ubicado en Domicilio Conocido Canalejas, del Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Jorge Jiménez Cantú, el cual tiene una superficie aproximada de 19,986.23 metros cuadrados (diecinueve mil novecientos ochenta y seis punto veintitrés metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 2 líneas 80.20 y 50.70 metros y colindan con Kínder DIF; AL SUR: 2 líneas 69.25 y 62.22 metros y colindan con Calle Sin Nombre; AL ORIENTE: 178.20 metros y colinda con Calle Sin Nombre; y AL PONIENTE: 140.10 metros y colinda con Avenida Insurgentes.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, siete de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**



Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 513/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00025865, ubicado en Camino al Cerrito Canalejas, del Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Rafael Sancio, el cual tiene una superficie aproximada de 840.37 metros cuadrados (ochocientos cuarenta punto treinta y siete metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.50 metros y colinda con Lorenzo Miranda; AL SUR: 31.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre; AL ORIENTE: 28.80 metros y colinda con Calle Sin Nombre; y AL PONIENTE: 31.50 metros y colinda con Gerardo Iniesta.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, siete de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 514/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; respecto al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, del inmueble con folio real electrónico 00023447, ubicado en Domicilio Conocido Durazno de Guerrero, del Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos, el cual tiene una superficie aproximada de 7,260.00 metros cuadrados (siete mil doscientos sesenta metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 84.60 metros y colinda con Carmela Álvarez Viuda de Cruz; AL SUR: 31.00 y 66.20 metros y colindan con Calle Sin Nombre; AL ORIENTE: 84.30 metros y colinda con Calle S/N; y AL PONIENTE: 67.30 metros y colinda con Calle Principal.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, siete de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 518/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00025838, ubicado en Plaza Hidalgo Sin Número, del



Municipio de Villa del Carbón, del Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Casa de la Cultura, el cual tiene una superficie aproximada de 1,084.80 metros cuadrados (mil ochenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.03, 6.45 y 8.56 metros y colindan con Cornelio Cedrón Gutiérrez, Calle S/N y José Rosas Blancas; AL SUR: 22.04 metros y colinda con Calle Hidalgo; AL ORIENTE: 33.40 y 40.00 metros y colindan con Plaza Principal; y AL PONIENTE: 36.70 y 39.00 metros y colindan con Elvira Rosales Viuda de Sarreto.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 519/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00023502, ubicado en Domicilio Conocido San Ignacio, del Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco I. Madero, el cual tiene una superficie aproximada de 1,375.04 metros cuadrados (mil trescientos setenta y cinco punto cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 32.75 y 19.60 metros y colindan con Arroyo; AL SUR: 32.75 y 19.60 metros y colindan con Josefina Lugo; AL ORIENTE: 11.20 y 35.40 metros y colindan con José Lugo; y AL PONIENTE: 20.85 y 25.80 metros y colindan con Calle S/N.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 520/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00023536, ubicado en Domicilio Conocido El Rincón, del Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Felipe Villanueva, el cual tiene una superficie aproximada de 2,964.50 metros cuadrados (dos mil novecientos sesenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 67.30 metros y colinda con Kinder; AL SUR: 80.20 metros y colinda con Iglesia del Sagrado Corazón; AL ORIENTE: 39.65 metros y colinda con Calle Principal; y AL PONIENTE: 41.20 metros y colinda con Agustín García.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.



**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 521/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o María Guadalupe Jaimez Arizmendi, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México, acreditando su personalidad con acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00023555, ubicado en Carretera Jilotepec-Corrales, Kilometro 41/2, San Pablo Huantepec, del Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Oficial Número 414 General José María Morelos y Pavón, el cual tiene una superficie aproximada de 7,672.00 metros cuadrados (siete mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 70.00 metros y colinda con Kinder Federal; AL SUR: 70.00 metros y colinda con Josefina Plata Sánchez; AL ORIENTE: 109.70 metros y colinda con Campo Deportivo de Fut Bool; y AL PONIENTE: 109.60 metros y colinda con Noel Monroy Rodríguez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 522/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA Y/O MARÍA GUADALUPE JAIMEZ ARIZMENDI**, quienes promueven en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que se acredita en términos del ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, del inmueble con folio real electrónico 00023446, ubicado en KILÓMETRO 1, CARRETERA JILOTEPEC-IXTLAHUACA DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL NÚMERO 15 DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 15,675.00 (quince mil seiscientos setenta y cinco) metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 109.00 metros y colinda con Carretera Jilotepec-Ixtlahuaca; AL SUR: 110.00 metros y colinda con Baldío; AL ORIENTE: 149.00 metros y colinda con Calle S/N; y AL PONIENTE: 136.00 metros y colinda con Escuela Normal Número 9.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 523/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA Y/O MARÍA GUADALUPE JAIMEZ ARIZMENDI**, quienes promueven en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que se acredita en términos del ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso de CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble con folio real electrónico 00023531, ubicado en SAN JUAN ACAZUCHITLÁN, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Tecnológica Adolfo López Mateos, el cual tiene una superficie de 221,983.75 (doscientos veintiún mil novecientos ochenta y tres punto setenta y cinco) metros cuadrados, y las



medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 650.00 metros y colinda con Camino; AL SUR: 635.00 metros y colinda con Carretera; AL ORIENTE: 303.00 metros y colinda con Camino; y AL PONIENTE: 388.00 metros y colinda con Carretera.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 524/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por VERENISSE CORONADO PINEDA Y/O MARÍA GUADALUPE JAIMEZ ARIZMENDI, quienes promueven en su carácter de representantes y apoderados legales del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que se acredita en términos del ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso de CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00023552, ubicado en LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE, el cual tiene una superficie aproximada de 5,325.00 (cinco mil trescientos veinticinco punto cero, cero) metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 103.20 metros y colinda con Calle S/N; AL SUR: 103.20 metros y colinda con Heriberto Gómez Miranda; AL ORIENTE: 51.60 metros y colinda con Calle S/N; y AL PONIENTE: 51.60 metros y colinda con Heriberto Gómez Miranda.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 525/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por VERENISSE CORONADO PINEDA Y/O MARÍA GUADALUPE JAIMEZ ARIZMENDI, quienes promueven en su carácter de representantes y apoderadas legales del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que se acredita en términos del ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso de CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00023568, ubicado en EL RINCÓN DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO el cual tiene una superficie de 6,707.16 (seis mil setecientos siete punto dieciséis) metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 81.35 metros y colinda con Propiedad Privada y 22.90 metros y colinda con Línea Recta; AL SUR: 101.10 metros y colinda con calle Principal; AL ORIENTE: 54.00 metros, 8.50 metros y colinda con Camino; y AL PONIENTE: 68.80 metros y colinda con Rene Hernández.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3351.- 8 y 11 junio.



**SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 1943/2023.**

**Emplazamiento a: Raúl Méndez Segura; Carmen Dolores Nieto Pelayo; Raúl Méndez Nieto; y otros.**

En cumplimiento a lo ordenado por **acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiséis**, dictado dentro del expediente laboral número **1943/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Sergio Tapia Licona, en contra de Raúl Méndez Segura; Carmen Dolores Nieto Pelayo; Raúl Méndez Nieto; y otros**, quien ejerció como acción principal la **reinstalación**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Av. Del Ferrocarril, Número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, **se ha ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Naucalpan, Estado de México a 14 de mayo de 2026.- SECRETARIO INSTRUCTOR DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, ALVARO BENAVIDES DOMINGUEZ.**

**Validación**

Fecha de acuerdo: <b>atorce de mayo de dos mil veintiséis.</b>	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México.  <b>ALVARO BENAVIDES DOMINGUEZ. (RÚBRICA).</b>	

3352.- 8 y 12 junio.

**SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 1342/2021.**

**Emplazamiento a: Gente con Estrategia, S.A. de C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado por **acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiséis**, dictado dentro del expediente laboral número **1342/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Jesús Eduardo Toncoso González, en contra de Gente con Estrategia, S.A. de C.V.**, quien ejerció como acción principal la **reinstalación**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Av. Del Ferrocarril, Número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, **se ha ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.



**Naucalpan, Estado de México a 14 de mayo de 2026.- SECRETARIA INSTRUCTORA DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, KARINA MILLÁN DIAZ.**

**Validación**

Fecha de acuerdo: <b>trece de mayo de dos mil veintiséis.</b>	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México.  <b>KARINA MILLÁN DIAZ (RÚBRICA).</b>	

3353.-8 y 12 junio.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos de la causa penal **176/2019**, que se instruye en contra de **ISIDRO GARCÍA ENRIQUEZ**, por el delito **ENCUBRIMIENTO**, en agravio de **LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, se ordená publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe a la testigo **Erendira García Enriquez**, que deberá de comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcilacalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, dentro de los **tres días** contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 am a 15:30 pm de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en su persona, dado en Almoloya de Juárez, Estado de México, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

**DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.**

3354.- 8, 12 y 18 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 158/2025, promovido por J GUADALUPE CRUZ RUIZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México se ordenó mediante auto de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, respecto del inmueble calle de Libramiento sur sin número Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México actualmente en la calle de José María Morelos y Pavón sin número Colonia Llano Grande en el Municipio de Metepec, Estado de México, las siguientes prestaciones: Que mediante sentencia definitiva se declare que el suscrito de poseedor me he convertido en propietario del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Libramiento sur sin número colonia Llano Grande, en el Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente en la Calle José María Morelos y Pavón sin número Colonia Llano Grande en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE NO EXISTE COLINDANTE, AL SUR OESTE.- 16.558 MTS, CON MARIANA LEVET NOFRIETA ACTUALMENTE CON INMOBILIARIA ROSA DE LIMA, AL ORIENTE.- 35.516 MTS CON CALLE CERRADA, AL PONIENTE.- 39.426 MTS CON LIBRAMIENTO SUR, ACTUALMENTE CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 281.136 METROS, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad.

A LOS VEINTIRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 05-05-2025.- MAESTRA EN DERECHO: MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3355.-8 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 672/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por HUGO MARÍN LÓPEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle General Felipe Ángeles y/o calle Guadalupe Victoria, sin



número, Colonia Álvaro Obregón, San Mateo Atenco, dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 47.00 metros, actualmente colinda con Paso Común de Servidumbre de 5 metros.

Sur: 47.00 metros, actualmente colinda con Enrique Cano.

Oriente: 20.00 metros, actualmente colinda con Omar Romero Romero y Magdiel Romero Romero.

Poniente: 20.00 metros, actualmente colinda con Calle Gral. Felipe Ángeles y/o Calle Guadalupe Victoria.

Con una superficie total de 940.00 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en esta Localidad (a elección del promovente), hágase saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a uno de junio de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.- Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.- Rúbrica.

3357.- 8 y 11 junio.

### JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

En el expediente 1121/2025 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MA. EUGENIA SOLORZANO REYES, en contra de MANUEL SALGUERO GARCIA, por lo que se ordena CITAR al demandado MANUEL SALGUERO GARCIA, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia tal como lo establece el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, manifiesta lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, asimismo, se les previene para que dentro del plazo de TRES DIAS señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, respecto de las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.373, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, en la vía especial y en ejercicio de la acción personal promuevo PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra del C. MANUEL SALGUERO GARCÍA, de quien ignoro su domicilio, no obstante lo anterior, solicito atentamente de su Señoría se sirva emplazarlo a través de EDICTOS, siendo que su último domicilio lo tuvo en domicilio conocido Poblado de Santiago Huitlapaltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México. Por lo que solicito, tenga a bien girar atento oficio al C. Director de la Policía Municipal de Donato Guerra, México, a efecto de que se aboque a la búsqueda y paradero del señor MANUEL SALGUERO GARCÍA, debiendo señalar en dicho oficio que el último domicilio del demandado lo fue en domicilio conocido Poblado de Santiago Huitlapaltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México. Por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 2.373, del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, me permito acompañar lo siguiente: **I.- ACTA DE MATRIMONIO CERTIFICADA** en papel bond de mi aún esposo C. MANUEL SALGUERO GARCÍA y la promovente C. MA. EUGENIA SOLORZANO REYES, dada a mi favor por la Oficial del Registro Civil de Donato Guerra, Estado de México, (Anexo Uno). **II.- ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS EN COPIA CERTIFICADA**, al respecto acompañó las actas de nacimiento certificadas en papel bond de los hijos procreados por mi aún esposo MANUEL SALGUERO GARCÍA y la promovente C. MA. EUGENIA SOLORZANO REYES, de nombres ULISES, ALONSO, KARLA GUADALUPE y BRANDON de apellidos SALGUERO SOLORZANO, quienes a la fecha son mayores de edad, y que acompañó como (Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco). **III.- PROPUESTA DE CONVENIO QUE HABRÁ DE REGIR LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DEBIENDO CONTENER:** **A.- LA DESIGNACIÓN SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES O INCAPACES, SE OMITE, TODA VEZ QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS HIJOS PROCREADOS DURANTE NUESTRO MATRIMONIO POR MI AÚN ESPOSO Y LA PROMOVENTE, NO SON DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y LOS MISMOS A LA FECHA SON MAYORES DE EDAD.** **B.- EL RÉGIMEN DE VISITA Y CONVIVENCIA FAMILIAR DE NUESTROS MENORES HIJOS, TAMBIÉN SE OMITE, TODA VEZ QUE LOS HIJOS PROCREADOS DURANTE NUESTRO MATRIMONIO POR MI AÚN ESPOSO Y LA PROMOVENTE, SON MAYORES DE EDAD.** **C.- EL DOMICILIO EN DONDE COHABITARA LA C. MA. EUGENIA SOLORZANO REYES, SERÁ EN EL DOMICILIO UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, POBLADO DE SAN LUCAS TEXCALTILÁN, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO. EL DOMICILIO QUE SERVIRÁ DE HABITACIÓN AL C. MANUEL SALGUERO GARCÍA, SERÁ EN EL DOMICILIO UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, POBLADO DE SANTIAGO HUITLAPALTEPEC, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO.** **D.- LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE ALIMENTOS SE PROPONE, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, TAMBIÉN SE OMITE, TODA VEZ QUE LOS HIJOS PROCREADOS DURANTE NUESTRO MATRIMONIO, A LA FECHA SON MAYORES DE EDAD.** **E.- LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. EL RESPECTO LE MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE NO APLICA, YA QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO NO SE ADQUIRIERON BIENES.** **F.- TRATÁNDOSE DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES LA FORMA DE REPARTIR LOS BIENES. NO APLICA POR HABERNOS CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Dado en Valle de Bravo, México, el dos de junio del dos mil veintiséis. DOY FE.



VALIDACION: FECHA DE DEL ACUERDO DE SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3361.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CITACIÓN A JUICIO A ISMAEL TOVAR RODRIGUEZ.

Que en los autos del expediente número 729/2025, relativo al relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ANDRES MIGUEL GOMEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE GASIPO, S.A. DE C.V. en contra de ISMAEL TOVAR RODRIGUEZ, en la cual se le reclaman las siguientes prestaciones: 1) El cumplimiento del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 26 de noviembre de 2024 que consta en el instrumento 8842, otorgado ante la fe de la Notaria Pública Pública 141 del Estado de México, y como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$5,750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). 2.- El pago de los intereses moratorios en cumplimiento a la cláusula séptima mismo que se cuantifica en ejecución de sentencia. 3.- De no efectuarse el pago en su caso dentro del término que se le conceda al demandado se ordene sacar a remate el inmueble dado en garantía, motivo del otorgamiento del crédito. 4.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Fundo la demanda en los siguientes hechos: 1) El instrumento en mención en donde GASIPO S.A. DE C.V. como acreedor e ISMAEL TOVAR RODRIGUEZ como deudor celebraron contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en cuyas cláusulas relevantes se pactó; el acreedor otorgaba un crédito simple con interés y garantía hipotecaria a el deudor por la cantidad de cinco millones de pesos, mediante transferencia que se agregó al apéndice de la escritura, por lo que el crédito si se dispuso por el deudor en ese momento conforme a la cláusula tercera. En la cláusula quinta el deudor se obligó a pagar el monto del crédito dispuesto, en un plazo de seis meses que no excediera de 6 meses, contados a partir del día del instrumento, sin que este plazo fuera prorrogable, en la cláusula sexta las partes acordaron que el monto del crédito causaría intereses ordinarios a razón de una tasa del 15% sobre la cantidad total, por lo que se deberá acreditar el total de \$5.750.0000.00 cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n. ya con la suerte principal. En la cláusula séptima se pactó que en caso de mora el deudor se obliga a pagar intereses moratorios, durante todo el tiempo en que persista el incumplimiento a razón de una tasa de intereses que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria pactada por 1.5 veces. En la cláusula OCTAVA, el deudor se obligó a pagar el monto del crédito dispuesto junto con sus intereses mediante un pago total de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde si bien se señaló la fecha del 26 de abril de 2025, la misma es errónea, ya que el plazo fue de seis meses a partir de la firma del contrato que lo fue el 26 de noviembre de 2024, como se mencionó en la cláusula QUINTA, de ahí que el plazo de 6 meses venció el 26 de mayo de 2024. En la cláusula DECIMO TERCERA, el deudor a fin de garantizar el monto del crédito y sus accesorios, constituyo en favor del acreedor, hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado sobre el 100% de los derechos de propiedad del inmueble denominado "LA ACHICHINAMPA", ubicado en términos del Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente ubicado en calle Lirios, esquina Avenida Flores Acuáticas, sin número, Colonia la Chinampa, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 19,092.00 metros cuadrados. En la cláusula DECIMO SEXTA, las partes señalaron domicilios en donde las partes acordaron realizar todas las notificaciones personales, así como las notificaciones judiciales y extrajudiciales. La escritura base de la acción que nos ocupa, fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Oficina Registral de Cuautitlán, en el Folio Real Electrónico 00225211, en fecha 26 de febrero de 2025, tal y como se desprende de la inscripción respectiva que forma parte de la escritura que se adjunta a esta demanda. SEGUNDO.- No obstante que al día de hoy el plazo de 6 meses acordado por las partes en la cláusula OCTAVA del contrato basal, ha fenecido en demasía, el deudor ha sido omiso en realizar pago alguno, es por lo que nos vemos en la necesidad de acudir al presente juicio, a demandar el cumplimiento del contrato, así como el pago del adeudo más sus accesorios legales, en términos del contenido de las cláusulas contenidas en la escritura base de la acción, las se solicita se tengan aquí por reproducidas en obviedad de repeticiones innecesarias, por lo que en caso de ser necesario, en un momento Su Señoría deberá ordenar el remate del inmueble dejado en garantía.

Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante proveídos de fechas dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, veintisiete de abril del año dos mil veintiséis y veintuno de abril del año dos mil veintiséis, ordenó citar a juicio al demandado ISMAEL TOVAR RODRIGUEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que tenga verificativo la diligencia ordenada en autos en términos del artículo 2.394 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se realizará a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Lago de Guadalupe número setenta y dos, Colonia Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C. P. 52929, para efecto de requerirle al demandado de pago de la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) por conducto de la acturia adscrita, para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora o a quien sus derechos represente de la cantidad señalada, por concepto de suerte principal y demás accesorios, y para el caso de no hacerlo se le entregará cédula hipotecaria, entregando también en el mismo acto un tanto a la parte actora, requiriendo a la parte demandada para que en ese mismo acto exprese si acepta o no la responsabilidad como depositaria judicial del bien hipotecado; y para el caso de que la diligencia se entienda con diversa persona, deberá hacer dicha manifestación la parte demandada dentro de los CINCO DÍAS siguientes, mientras tanto, se le considerará depositaria. En caso de no aceptar dicho cargo, o transcurrido el plazo indicado, sin que haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario, y se procederá conforme a lo previsto en el artículo 2.393 del Código en cita, en cuanto a que se entiende que se entrega la posesión material de la finca para que la ejerza con dicho carácter la parte actora o la persona nombrada por ésta, quienes en su caso, previa a la diligencia de requerimiento y emplazamiento deberá aceptar y protestar el cargo conferido, y en el mismo acto de la diligencia, con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, córrese traslado y EMPLÁCESE a la parte ya citada, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia ordenada por sí mismo, apoderado o gestor que lo represente se practicara en el local de este Juzgado sin su presencia, continuándose el procedimiento en su rebeldía, y las siguientes notificaciones se le realizarán por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el día veinte de mayo de dos mil veintiséis.- DOY FE.-



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno y veintisiete de abril, así como dieciocho de mayo, todos de dos mil veintiséis. Se expide a los 20 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.- DOY FE.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de abril de 2026.- LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2016.

3368.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANCHEZ LARRAGUIVEL MA. GABRIELA en contra de RAFAEL FALCON MONTIEL Y ROSA MARIA LEGORRETA JUAREZ en el expediente número 760/1999, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, ordeno lo siguiente. CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS., A su expediente el escrito del C. Lic. RUBEN ERIK DEL CASTILLO PEREZ, autorizado por la parte actora en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y como lo solicita con los insertos necesarios GÍRESE atento EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha seis de abril del año en curso, para convocar postores a fin de que comparezcan a las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, a la audiencia de remate que se celebrara en Primera Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO 301 del EDIFICIO C-1 DEL CONJUNTO C, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ubicado en la calle PROLONGACION MORELOS 253, COLONIA RANCHO TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose realizar la publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO en la Puertas del Juzgado Exhortado; en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por el Juez Exhortado así como en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad, siendo PRECIO de REMATE la cantidad de \$701,000.00 (SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO del AVALÚO, facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones, girar oficios, decretar medidas de apremio y otorgando plenitud de Jurisdicción a dicho Juez Exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad provea todo lo necesario y conducente al cumplimiento de lo solicitado, y para tal efecto, se le otorga un PLAZO JUDICIAL de TREINTA DÍAS HÁBILES, para la diligenciación del presente Exhorto, de conformidad con los artículos 104, 105, 109 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO que autoriza y da fe. DOY FE. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS., A su expediente el escrito del C. Lic. RUBEN ERIK DEL CASTILLO PEREZ, autorizado por la parte actora en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y como lo solicita se deja sin efectos el día y hora señalado en auto de fecha seis de abril del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en el auto antes referido...", Asimismo, y dado que el ocurso manifiesta que el costo de la publicación de los edictos en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", son altos, como lo solicita se autoriza se realice la publicación de los edictos en esta Ciudad en el periódico "EL SOL DE MEXICO".. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS. "... se REGULARIZA el procedimiento que es de orden público, y SE DEJA SIN EFECTO el mismo, por NO corresponder a las actuaciones que nos ocupan, y en su lugar se provee: En la Ciudad de México, a tres de febrero del dos mil veintiséis. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el escrito presentado en este Juzgado por la parte actora "... Asimismo, como lo solicita y visto el estado procesal de los presentes autos se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, fecha disponible en la Agenda de Audiencia y de acuerdo a la carga de trabajo que se tiene en este juzgado lo anterior con apoyo en la tesis "Audiencia Constitucional" señalamiento de: visible en la página 519, quinta Época, Tomo LXVIII, del seminario Judicial de la Federación", para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado en autos, materia del presente juicio y ubicado en DEPARTAMENTO NÚMERO 301 del EDIFICIO C-1 DEL CONJUNTO C, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ubicado en la calle PROLONGACION MORELOS 253, COLONIA RANCHO TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que se CONVOCA a POSTORES que deseen participar, por medio de EDICTOS que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO" en el Boletín Judicial; así como en los Tableros de Avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y de este Juzgado. Siendo PRECIO de REMATE la cantidad de \$701,000.00 (SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO del AVALÚO y que fue emitido por el ING. ARQ. FERNANDO GOMEZ BECERRA visible a fojas (399 a 408 de autos). Y toda vez que dicho inmueble materia del presente Juicio se encuentra fuera de la Competencia por Territorio de este Juzgador, conforme a lo ordenado en Acuerdo Volante V26/2025, por el que se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en materia civil y familiar, exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de comunicación entre el poder judicial del Estado de México y este poder judicial de la Ciudad de México, GÍRESE atento EXHORTO con los insertos necesarios correspondientes, al..." Asimismo, se tiene por autorizadas a las personas que indica para la diligenciación del presente Exhorto, de conformidad con los preceptos antes indicados. Siendo POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo que asciende a la cantidad de \$468,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). De igual forma se hace del conocimiento de los posibles POSTORES que deseen participar en el remate, que deberán CONSIGNAR previamente mediante Billete de Depósito expedido por la Institución autorizada, por lo menos el DIEZ PORCIENTO efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$70,100.00 (SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, en



términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Se hace del conocimiento del ejecutante, ejecutado y personas intervinientes, que el Certificado de Libertad de Gravámenes y los Avalúos, deberán estar vigentes, es decir, con una temporalidad NO mayor a seis meses a la fecha de celebración de la Almoneda, y, en su caso, a la fecha de Aprobación del Remate, por lo que de no encontrarse debidamente actualizados el certificado de gravámenes y el avalúo respectivo NO se llevara a cabo la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 486 y 566 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. NOTIFIQUESE.- A s í, lo proveyó y firma el C. Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, que autoriza y da fe.- Doy fe.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE MAYO DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LCDA. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

3369.- 8 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 449/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAÚL MEJÍA ESPINOSA, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, respecto del bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD CABECERA MUNICIPAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO PRINCIPAL, al SUR: 12.50 METROS Y COLINDA CON BENITA SALGADO, al ORIENTE: 40.55 METROS Y COLINDA CON EPIGMENIO SALGADO y al PONIENTE: 41.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ VELÁZQUEZ MARTÍNEZ ACTUALMENTE RAÚL MEJÍA ESPINOSA. Con una superficie total 510.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el tres de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3370.-8 y 11 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiséis (2026), dictado en el expediente 775/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GLORIA ELEAZAR TAMARIZ TOLEDANO, publíquese una relación de la presente diligencia en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, para conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho y lo hagan valer; respecto del bien inmueble a inmatricular: QUE, EN TERMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR GLORIA ELEAZAR TAMARIZ TOLEDANO, por medio de Contrato privado de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, adquirió la posesión y propiedad respecto del inmueble denominado "COLOXTITLA" UBICADO EN CARRETERA MEXICO-CUAUTLA, SIN NUMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, MÉXICO. Constando dicho inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 188.50 Mts. CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS; y colinda con propiedad del señor Rodolfo Meneses; actualmente con la señora Fabiola Aguilar Gutiérrez; AL SURESTE en 128.00 Mts. CIENTO VEINTIOCHO METROS; y colinda con propiedad del señor Pedro Negrete; actualmente con la Gasolinera Repsol; AL NORESTE: en 101.56 Mts. CIENTO UN METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS, y colinda con Carretera México-Cuautla; y AL SUROESTE: en 86.00 Mts. OCHENTA Y SEIS METROS; y colinda con propiedad del señor Rodolfo Meneses, actualmente con la señora Fabiola Aguilar Gutiérrez; y con superficie aproximada de 13,326.41 M2., TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS. Expedidos en Amecameca, Estado de México, a los veinte (20) días de mayo del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Fecha de validación tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.- RÚBRICA.

3371.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 796/2026, presentado por FERNANDO SOLIS HERNANDEZ, respecto al VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, del predio denominado "XALTIPAC" ubicado en calle Garita de Matamoros sin número, en el Municipio de Amecameca,



Estado de México, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 18.37 DIECIOCHO METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS, y colinda con propiedad del señor JESUS SOLIS HERNANDEZ; AL SUR: en 21.90 VEINTIUN METROS NOVENTA CENTIMETROS y colinda con CALLE GARITA DE MATAMOROS; AL ORIENTE: en 53.11 CINCUENTA Y TRES METROS ONCE CENTIMETROS; y colinda con propiedad del señor JOSE DECENA, ACTUALMENTE KARINA SALOMON NAVA; y AL PONIENTE: en 42.73 CUARENTA Y DOS METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS; y colinda con Servidumbre de Paso, el cual tiene una superficie de 886.87 OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA, A LOS VEINTIUN DÍAS (21) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Fecha del acuerdo: AUTO DE FECHA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Secretaria Judicial de Acuerdos, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

3372.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2715/2023, PORFIDIA ROMERO DE LA O, por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), demandando a VÍCTOR EMMANUEL FRANCO ESPINOSA, ARNULFO FRANCO VARGAS, EMMANUEL FRANCO VARGAS, MARÍA CRISTINA FRANCO VARGAS, ALBERTO FRANCO VARGAS y LUIS FRANCO VARGAS, se expiden edictos para hacer del conocimiento y emplazar a las partes demandada el contenido de los proveídos y de la demanda interpuesta.

ACUERDO. En Teotihuacán, Estado de México, a tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Por presente a PORFIDIA ROMERO DE LA O, con el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración que en autos ya obran los informes rendidos por las diversas dependencias de los que se advierte que no fue posible la localización de los demandados VÍCTOR EMMANUEL FRANCO ESPINOSA, ARNULFO FRANCO VARGAS, EMMANUEL FRANCO VARGAS, MARÍA CRISTINA FRANCO VARGAS y LUIS FRANCO VARGAS, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico Ocho Columnas y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Porfidia Romero de la O, promoviendo en la vía ordinaria civil demanda de USUCAPION en contra de los C.C. VICTOR EMMANUEL FRANCO ESPINOSA, ARNULFO FRANCO VARGAS, ALBERTO FRANCO VARGAS, EMMANUEL FRANCO VARGAS, MARIA CRISTINA FRANCO VARGAS y LUIS FRANCO VARGAS, personas éstas de quienes reclamo el cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones:

La declaración que mediante sentencia judicial haga su Señoría, de que la suscrita me he convertido en propietaria por usucapión de una fracción del bien inmueble denominado "IXQUITLÁN" ubicado en: EN EL POBLADO DE SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, fracción que cuenta con una superficie total de 920.00 (novecientos veinte metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 50.00 Metros y colinda con Víctor Emmanuel Franco Espinoza;

AL SUR: 50.00 metros y colinda con Consuelo Lagunas Muñiz;

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con Carretera Federal México Tulancingo;

AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Víctor Emmanuel Franco Espinoza.

Al haber cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I Código Civil en vigor para el Estado de México.

Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Pública del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y se inscriban los datos de quien suscribe accionante como nueva propietaria de la fracción descrita en la prestación que antecede.

El pago de gastos y costas procesales que me origine esta demanda hasta su total y definitiva solución.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico Ocho Columnas y en el boletín judicial. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).



VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3373.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

El C. JOSE GERARDO CASTILLO CORONA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 465/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, en la vía y forma propuesta, respecto del Terreno denominado "EL TOPOTE II", ubicado en Barrio la Asunción, Cuarta Demarcación, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc perteneciente al Distrito de Texcoco, Estado de México también conocido como ubicado en Camino Real sin número, La Asunción Cuarta Demarcación, Tepetlaoxtoc, también conocido como el ubicado en Camino sin Nombre, Sin número, La Asunción, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, también conocido como el ubicado en Camino Sin Nombre, Sin número, La Asunción, Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; también conocido como el ubicado en Camino Real a las Trancas número 625 La Asunción Cuarta Demarcación, Tepetlaoxtoc, México, también conocido como el ubicado en Barrio la Asunción del Municipio Tepetlaoxtoc, Estado de México, Calle Allende s/n La Concepción Jolalpan, con la superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 42.30 metros y linda con Rosario Sabbagh Estrada; AL SUR: en dos medidas la primera por 36.00 metros y linda con José Dolores Sánchez Blancas y la segunda de 8.00 metros y linda con Barranca; AL ORIENTE: en dos medidas la primera 178.00 metros y linda con Jorge Jiménez Morales y la Segunda de 10.30 metros y linda con José Dolores Sánchez; AL PONIENTE: 187.00 metros y linda con Marco Antonio Sánchez Bustamante, dando una superficie total aproximada de 7,563.07 m2 (siete mil quinientos sesenta y tres metros con cero siete centímetros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa con Marco Antonio Sánchez Bustamante y el comprador José Gerardo Castillo Corona. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual acredita con el Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial exhibido en original, expedido por la Tesorera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Por último expresa que el bien inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con el Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

3377.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente 421/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, BRYAN SALES LÓPEZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "Perastilla" ubicado en "calle Río Papalotla, Sin Número, Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México", argumentando el promovente que el "diecinueve 19 de Junio del año dos mil veinte (2020)", lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con ALFREDO RAMOS JIMÉNEZ, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

"Al Norte: 21.50 metros, colinda MARCOS RAMOS.

Al Sur: 21.50 metros, colinda con ALFREDO RAMOS.

Al Oriente: en 10.20 metros, colinda con PRIVADA ahora calle RIO PAPANOTLA.

Al Poniente: en 10.20 metros, colinda con FAUSTINO ROJAS LIRA ahora LUIS ANTONIO RAMOS ESPEJEL.

Con una superficie de 219.30 metros cuadrados".

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diecinueve 19 de mayo de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el veintiocho 28 de mayo de dos mil veintiséis 2026.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, M. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3378.- 8 y 11 junio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente número 1214/2024 atinente al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por LUIS RAUL MARIN TORRES Y FABIOLA MARGARITA SEPULVEDA MEDEL en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: a. El otorgamiento y firma de escritura por parte de Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., respecto al contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de julio de 1986 celebrado por las partes, referente al inmueble denominado como casa condominio número 01, tipo D-2/801, del Condominio 16, situado en la Manzana 58, Lote número 32, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy conocido como inmueble situado en Retorno Bosques de Bucarest, Manzana 58, Lote número 32, Número Exterior 14-B Departamento 4, Edificio 1, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, b. La declaración judicial que decreta, que el Inmueble denominado como casa condominio número 01, tipo D-2/801, del Condominio 16, situado en la Manzana 58, Lote número 32, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy conocido como inmueble situado en Retorno Bosques de Bucarest, Manzana 58, Lote número 32, Número Exterior 14-B, Departamento 4, Edificio 1, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170 Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, es propiedad de los suscritos, c. La declaración judicial que, por sentencia definitiva requiera a Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., para que dé cumplimiento forzoso al contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de julio de 1986, respecto del inmueble denominado como casa condominio antes mencionado, esto es, elevar a escritura pública dicho acuerdo de voluntades, d. Para el caso de que la demandada Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., se oponga al cumplimiento de sus obligaciones ante Notario Público, esto es, elevar a escritura pública el contrato preliminar de compraventa, solicito a su Señoría tenga a bien firmar dicha escritura en su rebeldía, e. El pago de gastos y costas que genere este juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- El 17 de julio de 1986, las partes celebramos contrato preliminar de compraventa con Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., respecto del inmueble denominado como casa condominio número 01, tipo D-2/801, del Condominio 16, situado en la Manzana 58, Lote número 32, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy conocido como inmueble situado en Retorno Bosques de Bucarest Manzana 58, Lote número 32, Número Exterior 14-B, Departamento 4, Edificio 1, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual se estipuló como precio de dicha operación la cantidad de \$6'928,350.00 (Seis millones novecientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismos que se encuentran debidamente cubiertos, ello atento a lo siguiente: A) A la firma del contrato base de la acción, las partes otorgamos la cantidad de \$3,464,175.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sirviendo el reconocimiento expreso implícito en el contrato basal, como recibo más amplio y eficaz. B) La cantidad restante a razón de \$3'464,175.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) fue debidamente cubierta a la vendedora, tal es el hecho, que en el contrato preliminar de compraventa, los accionantes suscribimos un título de crédito denominado "pagaré" a favor de Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., ello, con la finalidad de garantizar el pago aludido de compraventa: asimismo, y una vez hecho el pago antes referido, la vendedora, tuvo a bien darse por pagada y devolver a los suscritos el título de crédito que garantizaba las obligaciones a las que nos sometimos en el contrato basal específicamente la de pago por la cantidad de \$3'464,175.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ante dicho resultado, es un hecho notorio el que el monto total de la venta está cubierto. Hechos que se acreditan con el contrato base de la acción, y el título de crédito denominado pagaré, con la leyenda de "pagado", por cuanto hace al monto restante de venta; cabe mencionar, que la moral vendedora, no otorgaba recibos, ni expedir facturas únicamente regresaba el título de crédito dejado en garantía, para posteriormente pasar a la protocolización del contrato. 2.- Con la finalidad de seguir acreditando nuestro dicho en específico a que el pago de la compraventa fue debidamente cubierto acompañamos al presente curso documento reconocido como "Declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles", el cual data del 18 de diciembre de 1986, y con lo cual se acredita no solo el pago de traslado de dominio, sino que ello solo fue posible con el pago total de la venta. 3.- En las cláusulas sexta del mencionado contrato se estipuló los relativo a la entrega de propiedad y posesión del bien inmueble base de la acción, posesión misma que actualmente los accionantes venimos detentando. 4.- En su cláusula novena del contrato base de la acción, se estableció que el mismo sería perfeccionado y protocolizado ante la fe del notario público elegido por la vendedora, sin que dicho acontecimiento se haya llevado a cabo. 5.- Como podrá apreciar su señoría, el monto total de la compraventa se presume debidamente liquidado, tal y como se encuentra estipulado en dicho acuerdo de voluntades, la devolución del título de crédito denominado pagaré por el monto referido de \$3'464,175.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así el pago de traslado de dominio por el cumplimiento respectivo; Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte días del mes mayo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 22 de abril de 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3379.- 8, 17 y 26 junio.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

**EMPLAZAMIENTO A CARLOS GARRIDO ROJAS:** Se le hace saber en los autos del expediente número 549/2024, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MANUEL ALEJANDRO DOMÍNGUEZ BELMOT en su carácter de apoderado legal de GERARDO GONZÁLEZ CRUZ, en contra de HERMELINDA MARÍA CARAPIA ARIAS y litisconsorte pasivo CARLOS GARRIDO ROJAS el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES:** A) La formalización, aceptación y reconocimiento del contrato privado compraventa de diez de septiembre de dos mil cuatro, celebrado entre la C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter como parte vendedora y por otra parte GERARDO GONZALEZ CRUZ como comprador respecto del predio ubicado en PATHE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00021122, a favor del C. CARLOS GARRIDO ROJAS la cual me vende una fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cinco líneas de 14.00, 5.00, 13.00, 11.40 y 19.55 metros y colinda Antonio Uribe y Jaime Miranda. AL SUR: en dos líneas de 2.40 y 32.10 metros con Rufino Javier Morales y Crispín Sabas López Monroy. AL ORIENTE: En tres líneas de 16.55, 5.20 y 5.40 metros colinda con Israel López Alcántara. AL PONIENTE: 32 metros colinda con Camino Real y Carretera Panamericana. Con una superficie aproximada de 1398.66 metros cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro Estado de México bajo el folio real electrónico 00021122. B) Como consecuencia de la formalización del convenio referido en la prestación que antecede ante el Notario Público que en su momento se designe, se reclama protocolización e Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Judicial de El Oro del suscrito GERARDO GONZALEZ CRUZ. C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. **HECHOS:** 1. En fecha diez de septiembre de dos mil cuatro celebramos contrato privado del C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter de vendedora y el C. GERARDO GONZALEZ CRUZ como parte compradora del bien inmueble ubicado en PATHE, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro Estado de México bajo el folio real electrónico 00021122. 2. La posesión de la fracción de terreno me fue entregada en fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, por la C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter de vendedora, la cual se compromete a formalizar el contrato privado de compraventa ante la Notaría Pública que designe el suscrito en un plazo no mayor a quince días hábiles. 3. La C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS, en el momento de la entrega de la fracción antes mencionada se comprometió a otorgarme las escrituras de mi predio, ya que estaba en trámite de escrituración de su terreno, puesto que ella lo había adquirido del titular registral en este caso del C. Carlos Garrido Rojas, tal y como se acredita con el certificado de Inscripción que se anexa a la presente, incluso me enseño los tramites que había realizado de escrituración de varios predios aledaños que ella adquirió de la misma persona. 4. La fracción de terreno a que se hace referencia la he venido poseyendo a título de propietario desde fecha diez de septiembre de dos mil cuatro en el cual he realizado diversas mejoras.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026), ordenó EMPLAZAR A CARLOS GARRIDO ROJAS, por medio de edictos, los cuales deberá publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a CARLOS GARRIDO ROJAS, deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 22 de abril de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

3380.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Edicto 240/2024.

MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ Y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ. Se les hace saber que en el expediente número 240/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil de disolución de copropiedad, en el cual ELIZABETH ANANEA TREJO RUIZ, demanda a ÁNGEL CRISOFORO TREJO RUIZ, MARÍA GUADALUPE TATIANA TREJO RUIZ, ANTONIO GENARO TREJO RUIZ, MARÍA DE LOURDES ROCIO TREJO RUIZ ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, las siguientes prestaciones:

I.- Se declare la disolución de la copropiedad respecto del inmueble con construcción ubicado en la Calle de Iturbide número dieciséis, en el Barrio de San Lorenzo Coacalco, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

II.- Se ordene la venta del inmueble detallado en la prestación anterior y el producto de la misma sea repartido por partes iguales entre los copropietarios.



III.- El pago de gastos y costas judiciales.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

Que el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, sus padres ÁNGEL TREJO JIMÉNEZ y GUADALUPE RUIZ TORRES, mediante escritura número 2,843 (dos mil ochocientos cuarenta y tres), pasada ante la Notaría Pública número 123 del Estado de México, adquirieron el inmueble con construcción ubicado en Calle Iturbide número dieciséis, en el Barrio de San Lorenzo Coacalco, en el Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 689.48 seiscientos ochenta y nueve, metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.60 catorce metros sesenta centímetros con el señor Ángel Ordoñez; AL SUR: 14.60 catorce metros sesenta centímetros con Calle de Iturbide; AL ORIENTE: 47.20 cuarenta y siete metros veinte centímetros, con Apolinar Jiménez Dottor, actualmente Martha Elba Terrón; AL PONIENTE: 47.25 cuarenta y siete metros veinticinco centímetros con Luis González.

Que mediante escritura número 23,458 veintitrés mil cuatrocientos, se consigna la adjudicación de bienes del acervo hereditario de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ÁNGEL TREJO JIMÉNEZ también conocido como ÁNGEL TREJO y de la sucesión testamentaria a bienes de GUADALUPE RUIZ TORRES también conocida como GUADALUPE RUIZ, tramitada por ÁNGEL CRISÓFORO TREJO RUIZ en su carácter de albacea, MARÍA GUADALUPE TATIANA TREJO RUIZ también conocida como GUADALUPE TATIANA TREJO RUIZ, MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ, ANTONIO GENARO TREJO RUIZ, ELIZABETH ANANEA TREJO RUIZ y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR ÁNGEL CRISÓFORO TREJO RUIZ, quienes se han convertido en propietarios proindiviso y por partes enteramente iguales del inmueble antes indicado, de conformidad con lo establecido en el testamento otorgado por los autores de las presentes sucesiones.

Que el inmueble señalado con antelación, no admite cómoda división, empero, las partes no han convenido de forma alguna que el inmueble sea adjudicado a alguno de ellos, así, lo conducente es declarar la disolución de la copropiedad y en ejecución de sentencia proceder a su venta, previa valuación por perito, y se haga la repartición del precio entre todos los copropietarios.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), ordenó realizar el emplazamiento a MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres (tres) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, si no contesta demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndosele las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

En los términos del artículo 9 de los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se hace saber que la contestación de demanda, se podrá realizar por única ocasión, de forma física, en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles más cercana al domicilio en que actualmente habite, en el entendido que las subsecuentes promociones deberán necesariamente promoverse en línea. Dicha oficialía recibirá el escrito de contestación y documentos que se anexen, los digitalizará y remitirá a este Juzgado Civil en Línea, y devolverá en el acto los presentados; lo anterior, a fin de que MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, presente en tiempo su contestación, para el caso de que por cualquier circunstancia ajena a su voluntad no haya obtenido en ese lapso de tiempo su Firma Electrónica Avanzada (FEJEM), y con ello no se vulnere su derecho de acceso a la justicia.

Dado en Toluca, México, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Firma electrónicamente la Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.-  
Doy fe.- Rúbrica.

3381.- 8, 17 y 26 junio.

## JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 271/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por SUSANA HERNÁNDEZ PIÑA, respecto del inmueble ubicado en Calle Celaya s/n en San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.45 metros con Calle s/n; AL SUR: 20.14 metros con Marco Antonio Macin Leyva; AL ESTE: 31.55 metros con calle Celaya; AL OESTE: 31.77 metros con Josué Cristian, Juan Carlos Julio Cesar, Jazmín Carla de apellidos Alva Hernández, con una superficie de 626.60 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha dieciocho de junio de dos mil, por medio de Contrato de Cesión de Derechos de Propiedad a Título gratuito que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la Información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a dos de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: 24-04-2026 Y 15-05-2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.



EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS Y QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3383.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 818/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por JOSÉ ALBERTO ALONSO GUTIÉRREZ respecto del inmueble ubicado en la Calle Cerrada Miguel Negrete Lote 2 Manzana 8 Colonia Valle Dorado la Punta Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 8.00 METROS, COLINDA CON CALLE 6 DE ENERO;

AL SUR: 8.00 METROS, COLINDA CON OLIVIA PONCE Y SACARIAS ANTONIO;

AL ORIENTE: 15.00 METROS, COLINDA CON FORTUNATA JIMENEZ GARCIA;

AL PONIENTE: 15.00 QUINCE METROS, COLINDA CON CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE.

INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Por lo cual, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiséis (19/05/2026), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide para su publicación el veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis (27/05/2026).

Validación: Diecinueve de mayo del dos mil veintiséis (19/05/2026), se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO. (CIRCULAR No. 61/2016).-RÚBRICA.

3386.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 626/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ADOLFO ALEJANDRO MOLINA RIVAS, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida de las Garzas, número 2, Colonia el Panteón, Lerma, Estado de México, dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 17.64 metros, colinda con Angélica Gómez y en 15.01 colinda con Camelia Campuzano Montaña, Sur: 31.80 metros, colinda con Abraham Camacho Sabino, Oriente: 10.47 metros, colinda con Avenida de las Garzas y en 10.98 metros con Camelia Campuzano Montaña y al Poniente: 20.59 metros, colinda con Representante Legal de Fraccionamiento Villas Toscana. Con una superficie total de 513.38 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en esta Localidad (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dos de junio de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3387.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

C. FERNANDO ALMAZÁN GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 433/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CARRETERA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con



las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en una línea de 30.00 metros, colinda con Serafín Corona, actualmente Ana María González Valdés, AL SUR: en una línea de 30.00 metros, colinda con Camino, actualmente Avenida de los Pinos, AL ESTE: en una línea de 30.00 metros, colinda con Juan Manuel Velázquez, actualmente Octavio Israel Meza Cadena, y AL OESTE: en una línea de 30.00 metros, colinda con Juan Sánchez, actualmente Avenida La Palma. Con una superficie aproximada de 900.00 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a tres de junio de dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA SANCHEZ MERCADO.-RÚBRICA.

3388.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GUSTAVO FLORES FIGUEROA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 382/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por GUSTAVO FLORES FIGUEROA, quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en PASEO MARIPOSA MONARCA, S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,938.00 m<sup>2</sup> (mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 19.80 metros con Abraham Cruz Zarate; al Sur 21.00 metros con carretera; al Oriente 95.00 metros con Gerardo Jasso Salgado; al Poniente 95.00 metros con Salvador Cruz Colín. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, según consta en el Trámite 48460, del veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el seis (06) de enero del dos mil (2020), con el señor Salvador Cruz Colín; de igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, Estado de México, el día uno del mes de junio del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación del edicto quince (15) días y veintinueve (29) ambos del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Karina Rojas Hernández.-Rúbrica.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación del edicto quince (15) días y veintinueve (29) ambos del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Karina Rojas Hernández.-Rúbrica.

3389.- 8 y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE: En el expediente 384/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PIÑA, respecto de un predio ubicado en Calle Celaya s/n en San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.25 Metros con Calle s/n; AL SUR: 19.25 Metros con Marco Antonio Macin Leyva; AL Este: 32.44 Metros con Lizet Estefani Picasso Hernández; y AL OESTE: 32.66 Metros con Héctor Raúl Castillo Sanabria, con una superficie total de 626.60 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha veinte (20) de abril de dos mil dos (2002), por medio de Contrato de cesión de derechos de propiedad a título gratuito, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México a dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Validación. Fecha de acuerdo que ordena publicación: veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, María Elena Leonor Torres Cobián.-Rúbrica.

3390.- 8 y 11 junio.



**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de JORGE GUTIERREZ ALFEREZ, expediente número 289/2021, de la Secretaría "A", El C. Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora, se tiene al promovente devolviendo oficios y edictos sin presentar, por las causas que expone, y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha programada para la diligencia de remate en segunda almoneda, ordenada en auto de treinta de enero del año en curso y en su lugar, para que tenga verificativo la citada audiencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el proveído citado, así como del presente acuerdo, por lo que gírese el exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, tal y como fue ordenado, teniendo al ocursoante proporcionando los datos de contacto que indica, para los fines que precisa. Expídanse los edictos que solicita, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro en Derecho J. Encarnación Lozada Cielos, ante el C. Secretario de Acuerdos "A".

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintiséis.

Agréguese a sus autos el escrito electrónico que presenta la parte actora por conducto de su apoderado legal y anexo digital que acompaña, a quien se le tiene acusando la rebeldía que hacen valer en contra de la parte demandada al haberse abstenido de desahogar la vista ordenada en el auto de fecha doce de noviembre del dos mil veinticinco, por lo que se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, para los efectos legales a que haya lugar.- Por otro lado, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles la SEGUNDA ALMONEDA del Inmueble hipotecado propiedad del demandado identificado como "VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A" DE LA CALLE BOULEVARD REAL DE MINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TERRENO TRES, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO", con precio de Avalúo comercial de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N.), emitido por la perito Arquitecta Alma Orfelia Gutiérrez Martínez, con una rebaja del 20% (veinte por ciento) de su tasación, lo que hace un total de \$1'120,800.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$747,200.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del valor de avalúo menos el 20%; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Deposito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$112,080.00 (CIENTO DOCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) equivalente al 10% del precio de avalúo, menos la rebaja del 20%; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en lugar visible del Juzgado exhortado, en algún periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre de ese de Municipio por dos ocasiones, debiendo mediar entre cada publicación y la fecha de remate cuando menos siete días hábiles; se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, y en caso de que el exhorto ordenado no sea devuelto a través del Sistema Integral de Gestión Judicial (S.I.G.J.) ó conducto de persona autorizada, lo haga directamente al local de este juzgado sito en EL OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, concediendo al C. Juez exhortado CUARENTA DIAS, para diligenciación del presente exhorto, con fundamento en los artículos 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Se tienen por autorizados en los términos que indica e intervengan el exhorto antes ordenado a Francisco Diego Pratt Mora, apoderado legal, así como a los licenciados Margarita Berenice Luciano Orozco, Diana Isabel Van Pratt Mora y Carlos Eduardo Nochebuena Flores y autoriza la expedición de veinte edictos por los motivos que expone. Exhorto que será envidado electrónicamente, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS ACTUANDO CON EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO LUIS ESPINOSA JUÁREZ, CON QUIEN ACTÚA. DA FE. DOY FE.

Ciudad de México a 10 de abril del 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

3391.- 8 y 18 junio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ODILON SALAZAR ANGELES A TRAVÉS DE SU ALBACEA MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece 13 de abril del año dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente 1279/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por JACQUELINE LEMUS PEREZ en contra de MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL Y ODILON SALAZAR ANGELES A TRAVÉS DE SU ALBACEA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como: la casa treinta y cinco, colonia Las Armas, manzana dos, condominio tres, lote tres, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Nezahualcóyotl, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio real número: "173889". C).- El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Nezahualcóyotl, a favor de la ocurrente, señora JACQUELINE LEMUS PÉREZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Con fecha tres de enero del dos mil once, adquirí de MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL, en precio de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), pagando en efectivo, el inmueble ubicado en casa treinta y cinco, manzana dos, condominio tres, lote tres de la colonia "Las Armas", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene una superficie de 50.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: -al norte: en 7.88 metros con vivienda 36,- al este: en 4.47 metros con límite del condominio,- al sur: 6.07 metros con vivienda 34 y 1.81 metros con área común, - al oeste: en 1.60 metros y 2.87 metros con área común.- planta alta: 25.92 metros, - al norte: 7.88 metros con vivienda 36, - al este: en 2.87 metros con límite de condominio y 1.60 metros con vacío a vivienda misma,- al sur: en 2.95 metros con vacío a vivienda misma, 3.12 metros con vivienda 35 y 1.81 metros con vacío a área común, - al oeste: en 1.60 metros y 2.87 metros con vacío a área común, - arriba: con losa de azotea, - abajo: con cimentación, el inmueble que adquirí mediante contrato privado de compraventa de MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL, siendo ODILÓN SALAZAR ÁNGELES titular registral; persona que estaba casada con MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL, persona que me vendió el inmueble objeto del presente juicio, y desde la firma del contrato privado de compraventa, la suscrita tiene la posesión del inmueble; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la ley; se aclara que Odilón Salazar Ángeles, quien ya había fallecido al celebrar el contrato y que procedería a tramitar su sucesión intestamentaria. A lo que Martha Hernández Sandoval me informó que ya había hecho el trámite sucesorio intestamentario a bienes de Odilón Salazar Ángeles, ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, bajo el expediente 1067/2011; luego, ya que tengo más de cinco años en posesión del inmueble, tengo la posesión del inmueble a título en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito con mi familia, y he realizado construcciones en el mismo; entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticuatro 24 de abril del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de abril del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3392.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 481/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por MARÍA SARAI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, respecto de la fracción de terreno de los llamados de común repartimiento, conocido con el nombre de paraje denominado "UÑA DE GATO" UBICADO EN LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, S/N, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al NORTE 12.95 Metros y linda con calle RICARDO FLORES MAGON, al SUR: 12.87 metros y linda con JUAN HERNÁNDEZ TRUJILLO (HOY MARIA SARAI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ), al ORIENTE: 04.40 metros y linda REVERIANO ESCALONA RIVERO y al PONIENTE: 05.38 metros y linda con REVERIANO ESCALONA RIVERO. Con una superficie total de 75.00 m2 (setenta y cinco metros cuadrados).

Por lo cual, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. Se expiden a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.- RÚBRICA.

1065-A1.- 8, 11 y 16 junio.



---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 466913/069/2026, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA PERSONA AUTORIZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "CORRAL DEL CONSEJO", UBICADO EN CALLE CAMINO REAL, BARRIO SAN VICENTE, MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 46.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 30.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 89.50 METROS Y LINDA CON CAMINO REAL; AL PONIENTE: 89.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 3,387.3856 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el numeral séptimo DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 DE MAYO DE 2014; ORDENÓ SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de mayo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3374.- 8 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 466914/070/2026, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA PERSONA AUTORIZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "DELEGACION DE LA COLONIA TULTECA TEOPAN", UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, COLONIA TULTECA TEOPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.10 METROS Y LINDA CON OLIVERIO GODINEZ ORDOÑEZ; AL SUR: 16.50 METROS Y LINDA CON LUIS MANDUJANO; AL ORIENTE: 6.75 METROS Y LINDA CON LUIS MANDUJANO; AL PONIENTE: 6.45 METROS Y LINDA CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 104.28 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el numeral séptimo DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 DE MAYO DE 2014; ORDENÓ SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de mayo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3375.- 8 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 107689/03/2026, El o la (los) C. JAIME PONCE ARAUJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en el Manzano, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que mide y colinda: AL NORTE: MIDE EN 8 LÍNEAS DE 155.43, 2.36, 87.93, 42.43, 43.49, 19.99, 28.11, 8.88 METROS COLINDAN CON RAMÓN MAYA. AL ESTE: MIDE 53.93 METROS COLINDA CON MARIBEL PONCE. AL SUR: MIDE EN 10 LÍNEAS DE 115.86, 56.56, 7.33, 44.70, 7.46, 25.70, 45.50, 37.49, 22.34 Y 20.33 M COLINDA CON SANTIAGO SOTO. AL OESTE: MIDE 53.11 M COLINDA CON CLARA SOTO. CON UNA SUPERFICIE DE 18,658.27 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 18 de mayo del 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

3376.- 8, 11 y 16 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 22 de mayo del año 2026.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:



Por escritura pública número **9,902** del volumen **176**, de fecha **veinte de abril del año dos mil veintiséis**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

**LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor, ALBERTO AGUILAR RAMÍREZ**, a solicitud de la Señora **MARIELA PÉREZ LÓPEZ**, para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**\*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3093.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 20 de mayo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **30,800** volumen **664** del protocolo a mi cargo, de fecha **quince de mayo** del año **dos mil veintiséis**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **ROSA ESTHER MARTINEZ Y SUAREZ** (quien utilizaba además los nombres de **ROSA ESTHER MARTINEZ SUAREZ** y **ROSA MARTINEZ SUAREZ**), que otorgaron los señores **MANUEL RAMIREZ ZENDEJAS**, representado por el albacea de su sucesión la señora **FABIOLA RAMIREZ MARTINEZ**; y los señores **CLAUDIA RAMIREZ MARTINEZ, HUMBERTO RAMIREZ MARTINEZ, MARICARMEN RAMIREZ MARTINEZ e IVAN ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ**, todos representados por su apoderada la señora **FABIOLA RAMIREZ MARTINEZ**, quien comparece además por su propio derecho; **VICTOR MANUEL RAMIREZ MARTINEZ**, representado por el albacea de su sucesión el señor **ANDRES RAMIREZ REYES; SANDRA EUGENIA RAMIREZ MARTINEZ**, quien comparece por su propio derecho, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos de la de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes de la señora **ROSA ESTHER MARTINEZ Y SUAREZ** (quien utilizaba además los nombres de **ROSA ESTHER MARTINEZ SUAREZ** y **ROSA MARTINEZ SUAREZ**), manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **ROSA ESTHER MARTINEZ Y SUAREZ** (quien utilizaba además los nombres de **ROSA ESTHER MARTINEZ SUAREZ** y **ROSA MARTINEZ SUAREZ**), así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3105.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 07 de enero del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **30,381** volumen **657** del protocolo a mi cargo, de fecha **diecinueve de diciembre** del año **dos mil veinticinco**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **VICTOR MANUEL RAMIREZ MARTINEZ**, que otorgaron los señores **ANDRES RAMIREZ REYES Y DIANA ISABEL RAMIREZ REYES**; como hijos del de cujus en su carácter de presuntos herederos legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **VICTOR MANUEL RAMIREZ MARTINEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **VICTOR MANUEL RAMIREZ MARTINEZ**, así como las actas nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.



A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3106.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 18 de marzo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **30,628** volumen **661** del protocolo a mi cargo, de fecha **dieciocho** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **MARINA ORTIZ GARDUÑO**, que otorgó el señor **GUSTAVO GARCIA ORTIZ**, como hijo de la de cujus, en su carácter de presunto heredero legítimo; quien además dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes de la señora **MARINA ORTIZ GARDUÑO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARINA ORTIZ GARDUÑO**, así como el acta de nacimiento con la que acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3107.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 13 de marzo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **30,569** volumen **660** del protocolo a mi cargo, de fecha **dos** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GARCIA** (quien utilizaba además los nombres de **SOCORRO GUTIERREZ GARCIA** y **MA. SOCORRO GUTIERREZ**), que otorgaron los señores **J. REYNALDO ESQUIVEL** (quien también utiliza los nombres de **J. REYNALDO ESQUIVEL VALENCIA**, **REYNALDO ESQUIVEL VALENCIA** y **REYNALDO ESQUIVEL**), representado por el albacea de su sucesión el señor **REYNALDO ESQUIVEL GUTIERREZ**, quien comparece además por su propio derecho; y los señores **ENRIQUE ESQUIVEL GUTIERREZ**, **VICTOR ALEJANDRO ESQUIVEL GUTIERREZ**, **LOURDES EMELIA ESQUIVEL GUTIERREZ**, **MARIA DEL REFUGIO ESQUIVEL GUTIERREZ**, **JOSE HUMBERTO ESQUIVEL GUTIERREZ** y **MARTHA ESQUIVEL GUTIERREZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos de la de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes de la señora **MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GARCIA** (quien utilizaba además los nombres de **SOCORRO GUTIERREZ GARCIA** y **MA. SOCORRO GUTIERREZ**), manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GARCIA** (quien utilizaba además los nombres de **SOCORRO GUTIERREZ GARCIA** y **MA. SOCORRO GUTIERREZ**), así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3108.- 27 mayo y 8 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 23 de marzo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **30,619** volumen **661** del protocolo a mi cargo, de fecha **diecisiete** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **HOMERO OMAR VIEYTEZ GARCIA**, que otorgó la señora **SONIA PATRICIA ROJAS BURGOS**, en su carácter de cónyuge supérstite como presunta heredera legítima; quien además dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **HOMERO OMAR VIEYTEZ GARCIA**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **HOMERO OMAR VIEYTEZ GARCIA**, así como el acta de matrimonio con la que acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N.º. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3109.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de Marzo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,601** volumen **661**, del protocolo a mi cargo en fecha once de marzo del año dos mil veintiséis, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ENRIQUE GUTIERREZ MANY**, que otorgan los señores **EVA MISCHAELE GUTIERREZ HERRERA, ROSA LUZ GUTIERREZ HERRERA y ENRIQUE ANTONIO GUTIERREZ HERRERA** en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de Cujus, todos como presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **EVA MISCHAELE GUTIERREZ HERRERA, ROSA LUZ GUTIERREZ HERRERA y ENRIQUE ANTONIO GUTIERREZ HERRERA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MIGUEL ENRIQUE GUTIERREZ MANY**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **MIGUEL ENRIQUE GUTIERREZ MANY**, así como actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N.º. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3110.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de Marzo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,587** volumen **661**, del protocolo a mi cargo en fecha nueve de marzo del año dos mil veintiséis, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL RODRIGUEZ CHAVEZ**, que otorgan los señores **MARIA LINA PILAR RODRIGUEZ MENDOZA** en su calidad de cónyuge supérstite y **MANUEL ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de Cujus, ambos como presuntos herederos legítimos.



Los comparecientes **MARIA LINA PILAR RODRIGUEZ MENDOZA y MANUEL ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MANUEL RODRIGUEZ CHAVEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **MANUEL RODRIGUEZ CHAVEZ**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con la que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3111.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de Mayo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,806** volumen **664**, del protocolo a mi cargo en fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PALEMON FRANCISCO RAMIREZ Y CARDONE** (quien utilizo en vida los nombres de **FRANCISCO RAMIREZ Y CARDONE y FRANCISCO RAMIREZ CARDONNE**), que otorgan los señores **GRACIELA ESPARZA FLORES, CARLOS ARTURO RAMIREZ ESPARZA, FRANCISCO RAMIREZ ESPARZA y GRACIELA RAMIREZ ESPARZA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos del de cujus.

Los comparecientes **GRACIELA ESPARZA FLORES, CARLOS ARTURO RAMIREZ ESPARZA, FRANCISCO RAMIREZ ESPARZA y GRACIELA RAMIREZ ESPARZA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **PALEMON FRANCISCO RAMIREZ Y CARDONE** (quien utilizo en vida los nombres de **FRANCISCO RAMIREZ Y CARDONE y FRANCISCO RAMIREZ CARDONNE**), y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **PALEMON FRANCISCO RAMIREZ Y CARDONE** (quien utilizo en vida los nombres de **FRANCISCO RAMIREZ Y CARDONE y FRANCISCO RAMIREZ CARDONNE**), así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3112.-27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de Mayo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,803** volumen **664**, del protocolo a mi cargo en fecha quince de mayo del año dos mil veintiséis, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN RIVAS BAEZ**, que otorgan los señores **CLEMENTINA CRUZ LUGO, JUAN RIVAS CRUZ, PATRICIA RIVAS CRUZ, SUSANA RIVAS CRUZ, GABRIEL RIVAS CRUZ y ENRIQUE NERY RIVAS CRUZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos del de cujus.

Los comparecientes **CLEMENTINA CRUZ LUGO, JUAN RIVAS CRUZ, PATRICIA RIVAS CRUZ, SUSANA RIVAS CRUZ, GABRIEL RIVAS CRUZ y ENRIQUE NERY RIVAS CRUZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN RIVAS BAEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN RIVAS BAEZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.



A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3113.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de abril del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,663 volumen 662**, del protocolo a mi cargo en fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiséis, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO JIMENEZ ISLAS**, que otorgan los señores **ELOISA GOMEZ ARREOLA** en su calidad de cónyuge supérstite y **MELISA PAMELA JIMENEZ GOMEZ, STEPHANIE ALEJANDRA JIMENEZ GOMEZ, EDUARDO URIEL JIMENEZ GOMEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Las comparecientes **ELOISA GOMEZ ARREOLA, PAMELA JIMENEZ GOMEZ, STEPHANIE ALEJANDRA JIMENEZ GOMEZ, EDUARDO URIEL JIMENEZ GOMEZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **EDUARDO JIMENEZ ISLAS**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción y de matrimonio del señor **EDUARDO JIMENEZ ISLAS**, así como las actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3115.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 118 del Estado de México, por medio de la presente hago constar, que por instrumento **13,957**, volumen **340**, de fecha **4 de mayo del año 2026**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo el **Inicio de la Tramitación de la Sucesión testamentaria** a bienes de la señora **MARTA MARTINEZ MARTINEZ**, a solicitud del señora **BLANCA ESTHELA CORDERO MARTÍNEZ** en su carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA**, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

973-A1.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **8,980** de fecha 15 de mayo de 2026, autorizada con fecha 15 de mayo de 2026, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFREDO MARTÍN GUTIÉRREZ JUÁREZ**, que otorgaron la señora **FLORENCIA BOHÓRQUEZ REYES**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ALAN MARTÍN GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ, EVELYN CECILIA GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ, ITZEL AMALIA GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ** y **DIANA MAYTE GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ**, en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.



El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalneantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalneantla de Baz, Estado de México a 15 de mayo del 2026.

**A T E N T A M E N T E**

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage.-Rúbrica.  
Notario número 192 del Estado de México.

974-A1.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 79,725, volumen 2,365 de fecha 08 de mayo de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **FIDEL MARTINEZ GARCIA, RAYMUNDO MARTINEZ GARCIA, ALEJANDRO MARTINEZ GARCIA y ROSA MARTINEZ GARCIA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALEJO MARTINEZ JASSO, R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de mayo de 2026.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

975-A1.-27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 79,742, volumen 2,362, de fecha 13 de mayo de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARIA DEL CARMEN BRAVO LOPEZ** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ROMERO NAJERA, R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de mayo de 2026.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

976-A1.- 27 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 73,419 del Volumen Ordinario 1929 del Protocolo a mi cargo, con fecha once de mayo del año dos mil veintiséis, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor JUAN



MIGUEL ZATARAIN TISNADO; por la señora LINDA RAE STEFANEK ALLEN DE ZATARAIN, quien también usa y es conocida con los nombres de LINDA RAE ZATARAIN, LINDA R ZATARAIN y LINDA RAE STEFANEK, en su carácter de única y universal heredera del de cujus.

Toluca, Méx., 15 de Mayo de 2026.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3132.- 28 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

4,028

Por escritura No. 4,028 de fecha 18 de mayo de 2026, otorgada ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgó la señora ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ en la sucesión testamentaria del señor DAVID FERNANDO RIVERA HERNÁNDEZ; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor OMAR DAVID RIVERA DÍAZ, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

993-A1.-28 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA  
A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE BARRÓN RAMÍREZ**

Mediante instrumento número **once mil quinientos ochenta y tres**, de fecha **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **ACEPTACIÓN DE LEGADOS, HERENCIA y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **ENRIQUE BARRÓN RAMÍREZ**, que otorgaron los señores **ENRIQUE BARRÓN ROBLES y XIMENA BARRÓN ROBLES**, el primero de los mencionados en su carácter de único y universal heredero, legatario y albacea, y la segunda de los mencionados en su carácter de legataria, ambos de la referida sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que, no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 92 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de abril de 2026.

995-A1.- 28 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA 21,178 DEL 14 DE MAYO DE 2026, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO SANCHEZ REYES, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES BENITA ROMERO SANCHEZ, ROBERTO CARLOS, SANTIAGO ISRAEL, JOB ABRAHAM Y ZURI JANETH, DE APELLIDOS SANCHEZ ROMERO, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE, QUIENES DECLARARON SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.



CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 14 DE MAYO DE 2026.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

221-B1.-28 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 1 de junio del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 10,794 diez mil setecientos noventa y cuatro, del Volumen Ordinario 160 ciento sesenta, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 29 de mayo del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GENOVEVA GARCÍA RESÉNDIZ, a solicitud señores LINA, CIRO y FILIMÓN, todos de apellidos SALDÍVAR GARCÍA, así como los señores SALVADOR y FLAVIO, ambos de apellidos ZALDÍVAR GARCÍA y del señor ÁLVARO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su calidad de presuntos herederos como descendientes en primer grado en línea recta, de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3356.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **34,175** de fecha quince de mayo del año dos mil veintiséis, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ELOISA CAMPOS VARGAS** y el señor **TOMAS LICEA CASTILLO**, en su calidad de Único y Universal Heredero, en compañía de la señora **AURORA LICEA CAMPOS** en su calidad de **ALBACEA**, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 18 de Mayo del 2026.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

**Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.**

3358.- 8 y 17 junio

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **34,174** de fecha quince de mayo del año dos mil veintiséis, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **RUBEN CARDENAS CISNEROS** y los señores **DIANA ELOISA** y **RUBEN ALEJANDRO** ambos de apellidos **CARDENAS VILLAFAÑA**, en su calidad de Únicos y Universales Herederos, y la primera, además en su calidad de **ALBACEA** nombrada, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.



Coacalco, Méx., a 18 de Mayo del 2026.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.  
3359.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **34,184** de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ISABEL GONZALEZ ROJAS** y la señora **SILVIA MELENDEZ GONZALEZ**, en su calidad de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de su difunto padre el señor **ELPIDIO MELENDEZ MARTIN**, quien acepto la herencia instituida en favor de su difunto padre, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 01 de Junio del 2026.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.  
3360.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,306** del volumen **1046** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de marzo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO LÓPEZ RIVERA**, que otorgó la señora **ROSA GUEVARA ALCANTARA** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **ROSA ELENA LÓPEZ GUEVARA**, **ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ GUEVARA** y **LAURA ITZEL LÓPEZ GUEVARA** en su calidad de hijas del de Cujus y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron las señoras **ROSA ELENA LÓPEZ GUEVARA**, **ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ GUEVARA** y **LAURA ITZEL LÓPEZ GUEVARA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3362.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de mayo de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,616** del volumen **1058** del protocolo a mi cargo de fecha **15 de mayo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO ARTEAGA CARMONA**, que otorgó la señora **GUDELIA DEL ROSARIO CANSINO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **VERÓNICA MISSARAI ARTEAGA DEL ROSARIO**, **LUIS RICARDO ARTEAGA DEL ROSARIO** y **LESLY CINTHYA ARTEAGA DEL ROSARIO** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **VERÓNICA MISSARAI ARTEAGA DEL ROSARIO**, **LUIS RICARDO ARTEAGA DEL ROSARIO** y **LESLY CINTHYA ARTEAGA DEL ROSARIO**.



ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3363.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de mayo de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,615** del volumen **1058** del protocolo a mi cargo de fecha **15 de mayo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA RODRÍGUEZ LUNA**, también conocida como **MARTHA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, que otorgaron los señores **MARÍA NORMA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA MAXIMINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **CARLOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **MONICO HECTOR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y **FABIOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de hijos de la de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **MARÍA NORMA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA MAXIMINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **CARLOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **MONICO HECTOR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y **FABIOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3364.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de mayo de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,611** del volumen **1058** del protocolo a mi cargo de fecha **15 de mayo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ NUÑEZ**, también conocida como **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ**, que otorgó la sucesión a bienes del señor **BERNARDINO GUEVARA ROJAS**, también conocido como **BERNARDINO GUEVARA**, representada por la señora **BEATRIZ GUEVARA HERNÁNDEZ**, compareciendo en su carácter de albacea y por su propio derecho con las señoras **GENOVEVA GUEVARA HERNÁNDEZ** y **JUANA GUEVARA HERNÁNDEZ**, en su calidad de hijas de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3365.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de abril de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,493** del volumen **1054** del protocolo a mi cargo de fecha **24 de abril de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GONZALO MÉNDOZA HERNÁNDEZ**, también conocido como **GONZALO MÉNDOZA**, que otorgó la señora **ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, también conocida como **ANA MARÍA SÁNCHEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ALEJANDRO MÉNDOZA**



**SÁNCHEZ, GONZALO JAVIER MÉNDOZA SÁNCHEZ, ANA MARÍA DEL ROSARIO MÉNDOZA SÁNCHEZ, LAURA NOHEMI MÉNDOZA SÁNCHEZ y OSCAR DIEGO MÉNDOZA SÁNCHEZ** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgarán los señores **ALEJANDRO MÉNDOZA SÁNCHEZ, GONZALO JAVIER MÉNDOZA SÁNCHEZ, ANA MARÍA DEL ROSARIO MÉNDOZA SÁNCHEZ, LAURA NOHEMI MÉNDOZA SÁNCHEZ y OSCAR DIEGO MÉNDOZA SÁNCHEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3366.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**YO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 22,052 DEL VOLUMEN 289 ORDINARIO, DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2026, **QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA PAEZ HERRERA**, A SOLICITUD DE **CLAUDIA FLORES PAEZ, YOLANDA FLORES PAEZ, MARÍA DEL CARMEN FLORES PAEZ, MARTÍN FLORES PAEZ Y MIGUEL FLORES PAEZ**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO (HIJOS), TODOS ELLOS CON EL CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS LEGÍTIMOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 78  
DEL ESTADO DE MEXICO.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.-RÚBRICA.

3367.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**YO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 22,052 DEL VOLUMEN 289 ORDINARIO, DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2026, **QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL FLORES LEON**, A SOLICITUD DE **CLAUDIA FLORES PAEZ, YOLANDA FLORES PAEZ, MARÍA DEL CARMEN FLORES PAEZ, MARTÍN FLORES PAEZ Y MIGUEL FLORES PAEZ**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO (HIJOS), TODOS ELLOS CON EL CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS LEGÍTIMOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 78  
DEL ESTADO DE MEXICO.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.-RÚBRICA.

3367.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTUMBA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA, Volumen TRESCIENTOS NOVENTA romano, de fecha SEIS de JUNIO del año DOS MIL VEINTICINCO, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta la Radicación Intestamentaria a bienes del finado Señor CANDIDO DELGADILLO GARCIA, que otorgaron la señora TERESA MENDOZA GARCIA, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores MARTHA DELGADILLO MENDOZA, JUAN DELGADILLO MENDOZA y SILVIA DELGADILLO MENDOZA, en su carácter de hijos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de albacea correspondiente.



El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.-RÚBRICA.

3384.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTUMBA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, Volumen TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE romano, de fecha SIETE de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta la Radicación Intestamentaria a bienes de la finada Señora CAROLINA HERNANDEZ GUTIERREZ, que otorgaron los señores MARIA CRISTINA, LORENZA, GRACIELA, JUANA, EDUARDO, DELFINO Y JOSEFINA, todos de apellidos HERNANDEZ GUTIERREZ, en su carácter de hermanos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de albacea correspondiente.

El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.-RÚBRICA.

3385.-8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,028 de fecha 28 de mayo del 2026, ante mí, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESTHER ZUPPA BARRETO**, quien también acostumbró utilizar los nombres de **ESTHER ZUPPA BARRETO DE PACHECO, ESTHER ZUPPA** y **ESTHER ZUPPA DE PACHECO**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgaron los señores **I. MA ESTHER PACHECO ZUPPA; II. IDA ALEJANDRA PACHECO ZUPPA**, quien compareció por su propio derecho y en representación del señor **HELIODORO SILVERIO PACHECO ZUPPA**, en su carácter de **APODERADA GENERAL**; y, **III. LUIS BENITO PACHECO ZUPPA**, quien compareció por su propio derecho, en representación del señor **ABEL PACHECO ZUPPA**, como **APODERADO GENERAL** y en su carácter de **ALBACEA** en **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS ABEL PACHECO BECERRIL**, quien también acostumbró utilizar los nombres de **LUIS ABEL PACHECO, ABEL PACHECO BECERRIL** y **ABEL PACHECO**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, todos como presuntos **HEREDEROS**.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1055-A1.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**19,592**

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecieron los señores JORGE DOMINGUEZ LECHUGA Y GUADALUPE MIRIAN RENDON PINEDA, en su carácter de ascendientes, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien fuera su hijo JORDY DOMINGUEZ RENDON.

Así mismo se indica, que mediante escritura número 19,592, de fecha 15 de mayo de 2026, otorgada ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JORDY DOMINGUEZ RENDON.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 19 de Mayo de 2026.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 111  
del Estado de México.



Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO.

1056-A1.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 79,415, volumen 2,365 de fecha 27 de marzo de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARTA AGUILAR HEREDIA** en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y los señores **AGUSTIN, DAVID OCTAVIO y MARCO ANTONIO** todos de apellidos **PADILLA AGUILAR y CLAUDIA PADILLA ROMO** quienes **REPUDIAN** la herencia, y el señor **AGUSTIN PADILLA AGUILAR** en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **AGUSTIN PADILLA ROMERO, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 28 de Mayo de 2026.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1057-A1.- 8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 18,620, de fecha 10 de Marzo de 2026, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **BALTAZAR CAMPOS NOLASCO**, a solicitud de los señores **CAROLINA RAMIREZ VICENTE, YARELI IVETTE CAMPOS RAMIREZ, KAROL MICHEL CAMPOS RAMIREZ y JOSE ANTONIO CAMPOS RAMIREZ**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente, y los últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del autor de la presente Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1058-A1.-8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE MAYO DEL 2026.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,305** de fecha **22 DE MAYO** de **2026**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA VARGAS**, a solicitud de los señores **ESTELA GUADALUPE y GUSTAVO ADOLFO**, ambos de apellidos **SANTILLANA MENESES**, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad respectivamente y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1059-A1.- 8 y 17 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA  
A BIENES DE del señor MARCELINO GARCÍA ZARATE**

Mediante instrumento número 8,219 de fecha veintiún de mayo del año dos mil veintiséis, ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y nueve del Estado de México, licenciado Sergio Fernández Martínez, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mismo, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, RADICÓ en el protocolo de la notaría a su cargo, la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARCELINO GARCÍA ZARATE, que otorgaron los señores CARLOS GARCÍA ÁVILA, FRANCISCA GARCÍA ÁVILA y VIRGINIA GARCÍA ÁVILA, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, manifestando que con la calidad que ostentan son la únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco con la copia certificada del Registro Civil relativa a su nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indicare, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Economista", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1060-A1.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **39,745** de fecha 1 de junio de 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **AIDE GARCÍA IBARRA**, que otorgaron **ARTURO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** y **YESICA GUTIÉRREZ GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente de la de cujus.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 201  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1061-A1.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,270, volumen 810**, de fecha **20 de mayo de 2026**, se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLGA IDALIA MARIA HERRERA ABASTA**; quien falleció el **2 de septiembre de 2025**; que otorgó la señora **MARIANA ESPINOSA DE LOS MONTEROS HERRERA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**. Quién declaró bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de la existencia de otras personas con derecho a heredar.

Lo anterior se publica para que quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la Ley del Notariado y el Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

233-B1.-8 y 17 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 27 de Enero del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,442** volumen **658**, del protocolo a mi cargo en fecha veintitrés de enero del año dos mil veintiséis, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOEL GARCIA GOVEA**, que otorga la señora **SUSANA ARLETTE MUNDO CASTELLANOS**, en su calidad de cónyuge supérstite como presunta heredera legítima.

La compareciente **SUSANA ARLETTE MUNDO CASTELLANOS**; en su carácter de presunta heredera legítima, dió su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOEL GARCIA GOVEA**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **JOEL GARCIA GOVEA**, así como acta de matrimonio con la que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

234-B1.-8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de Marzo del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,558** volumen **660**, del protocolo a mi cargo en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FAUSTINA BELLO MUÑOZ**, que otorgan los señores **FORTINO ONOFRE IBARRA, ARMANDO ONOFRE BELLO, LETICIA ONOFRE BELLO, GABRIELA ONOFRE BELLO, YOLANDA ONOFRE BELLO Y ANDREA BEATRIZ ONOFRE BELLO**; en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de Cujus, todos como presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **FORTINO ONOFRE IBARRA, ARMANDO ONOFRE BELLO, LETICIA ONOFRE BELLO, GABRIELA ONOFRE BELLO, YOLANDA ONOFRE BELLO Y ANDREA BEATRIZ ONOFRE BELLO**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **FAUSTINA BELLO MUÑOZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **FAUSTINA BELLO MUÑOZ**, así como actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

235-B1.-8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE MAYO DE 2026.

Se hace saber que por escritura pública número OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CAROLINA MERCADO ARRIAGA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los



documentos correspondientes, por los señores HERLINDO TRINIDAD BONILLA Y KARINA TRINIDAD MERCADO, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México, y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

236-B1.-8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MAYO DEL 2025.

Se hace saber que por escritura pública número 81,946 de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑORA M LOURDES MEDINA CARRILLO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR EN VIDA LOS NOMBRES DE MARÍA DE LOURDES MEDINA CARRILLO, MARÍA DE LOURDES MEDINA Y LOURDES MEDINA), de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores JUAN CARLOS PEREYRA MEDINA, NORMA ANGÉLICA PEREYRA MEDINA, MIGUEL ÁNGEL PEREYRA MEDINA y SANDRA PEREYRA MEDINA en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

237-B1.-8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA 21,208 DEL 29 DE MAYO DE 2026, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO CARRILLO FLORES, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ALEJANDRA CARRILLO GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE HIJA DEL AUTOR DE LA SUCESION, QUIEN DECLARO SER LA UNICA CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 29 DE MAYO DE 2026.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

238-B1.-8 y 17 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**Ecatepec Estado de México a 27 de abril del 2026.**

**Expediente: 700/2026**

## **EDICTO**

En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, El C. Hugo Israel Sánchez Colín, con folio de presentación (700/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1, volumen 117, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 54, MANZANA II FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 8.36 METROS CON CALLE AZUCENAS, SUR 8.00 METROS CON LOTE 56, ORIENTE 19.71 METROS CON LOTE 55, PONIENTE 22.15 METROS CON LOTES 51-A Y 53. SUPERFICIE: 167.44 M<sup>2</sup>. antecedente registral que se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio Atención al escrito de fecha veintisiete de noviembre del 2025 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha 27 de abril del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1007-A1.- 29 mayo, 3 y 8 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**Ecatepec Estado de México a 11 de mayo del 2026.**

**Expediente: 1083/2026**

## **EDICTO**

En fecha once de mayo del dos mil veintiséis, el C. Jesús Castañeda Longoria, con folio de presentación (1083/2026), solicito a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 698, volumen 571, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO LOTE 7, MANZANA 56 FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC SECCION C UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 18.29 METROS CON EL LOTE 6, ESTE 7.00 METROS CON CALLE IGNACION ALLENDE, SUR 18.25 METROS CON LOTE 8, OESTE 7.00 METROS CON LOTE 28, SUPERFICIE 127.75 M2. antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha quince de abril del 2026, y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha once de mayo del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del reglamento de la ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

3269.- 3, 8 y 11 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE ABRIL DE 2026.

EN FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, LA C. ANA MARÍA DEL SOCORRO ALVAREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANA MARIA PEREZ MUÑOZ, QUIEN A SU VEZ FUE NOMBRADA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GILBERTO ALVAREZ CRUZ, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 762 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA **21/2026**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 316, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 05 DE NOVIEMBRE DE 1969, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "CASA 190 DE LA CALLE MONTERREY Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NOVENTA Y SIETE DE LA MANZANA 14 W-PONIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADA "VALLE DE CEYLAN", CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA DECÍMETROS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE, EN VEINTIUN METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON EL LOTE NOVENTA Y SEIS; AL SUR EN VEINTIUN METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON EL LOTE NOVENTA Y OCHO; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE MONTERREY Y AL PONIENTE EN IGUAL EXTESIÓN CON PROPIEDAD QUE ES O FUÉ DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GILBERTO ALVAREZ CRUZ.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1032-A1.- 3, 8 y 11 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**Ecatepec Estado de México a 11 de mayo del 2026.**

**Expediente 1094/2026**

## **EDICTO**

En fecha once de mayo del dos mil veintiséis, el C. Edgar Armando Garay Pantoja con folio de presentación (1094/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México la reposición de **partida 628, volumen 140, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO CASA SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE JILOTEPEC ESQUINA CON AVENIDA RIO REMEDIOS LOTE 10 MANZANA 76 DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 METROS CON LOTE 11, SUR 20.18 METROS CON AVENIDA RIO REMEDIOS, ORIENTE 10.114 METROS CON LOTE 1, PONIENTE 9.295 METROS CON LA CALLE JILOTEPEC, SUPERFICIE: 194.09 M2. antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha diecisiete de abril del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha once de mayo del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1034-A1.-3, 8 y 11 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. CHRISTIAN CORTÉS AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN A BIENES DE EMILIANO SERGIO CORTÉS SANDOVAL**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **08 DE MAYO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **985/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 148, VOLUMEN 514, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2002.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **EL LOTE S DIEZ, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "TERRENO XHALPA", UBICADO EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE: **DOSCIENTOS CINCO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS**, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON PORFIRIO AGUIRRE; AL SUR: EN VEINTICINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS CON LOTE S NUEVE; AL ORIENTE: EN OCHO METROS CON AREA DE DONACION PARA AMPLIACIÓN DE CALLE AL MUNICIPIO; AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON MANUEL MARTINEZ MARTINEZ. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**-----**

-----  
**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

229-B1.-3, 8 y 11 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA DEL CARMEN ORTEGA GOMEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **03 DE DICIEMBRE DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2716/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 801, VOLUMEN 481, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2001.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA CIENTO DOS PROTOTIPO CX GUION DOCE PUNTO CERO, CERO GUION DOS R M, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SIS, DE LA CALLE BOSQUE DE MANGLES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE ONCE DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 49.763.00 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL SUROESTE: EN 3.225 METROS Y EN 2.750 METROS CON AREA COMÚN PARA COCHERAS; AL NOROESTE: EN 1.300 METROS CON AREA COMÚN PARA COCHERAS Y EN 6.700 METROS CON VIVIENDA 101; AL NORESTE: EN 4.150 METROS CON JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.825 METROS CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.000 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA 17; ABAJO: CON CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON VIVIENDA 202. --- %INDIVISOS = 28.2246% --- PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA VIVIENDA 102, SUP. = 11.550 M2: AL SUROESTE: EN 6.000 M CON VIVIENDA 102, AL NOROESTE: EN 1.925 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 101, AL NORESTE: EN 6.000 M CON LOTE 6 DE LA MANZANA 17, AL SURESTE: EN 1.925 M CON LOTE 10 DE LA MANZANA 17. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO. --- EN ACUERDO DE FECHA **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLAN MÉXICO A **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

3382.- 8, 11 y 16 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. EVENE FABIOLA RODRIGUEZ VAZQUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5614/2024**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA NÚMERO 878, VOLUMEN 558, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE JUNIO 2004.**- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NÚMERO TREINTA Y OCHO MANZANA ONCE (ROMANO), LOTE CATORCE DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **PLANTA BAJA AL SURESTE EN: 2.55 M CON VESTÍBULO DE ACCESO, AL SUROESTE EN: 4.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 37 DEL MISMO LOTE, AL NOROESTE EN: 5.45 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN DE LA MISMA CASA, AL NORESTE EN: 5.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 39 DEL MISMO LOTE, AL SURESTE EN: 2.90 M CON ANDADOR EN CONDOMINIO, AL SUROESTE EN: 1.00 M CON VESTÍBULO DE ACCESO, ARRIBA CON PLANTA 1ER NIVEL, ABAJO CON CIMENTACIÓN.- PLANTA 1ER NIVEL: AL SURESTE EN: 2.55 M CON VESTÍBULO DE ACCESO, AL SUROESTE EN: 4.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 37 DEL MISMO LOTE, AL NOROESTE EN: 5.45 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN DE LA MISMA CASA, AL NORESTE EN: 5.50 M CON MUTO MEDIANERO CASA 39 DEL MISMO LOTE, AL SURESTE EN: 2.90 M CON ANDADOR EN CONDOMINIO, AL SUROESTE EN: 1.00 M CON VESTÍBULO DE ACCESO ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON PLANTA BAJA.- PATIO DE SERVICIO DESCUBIERTO Y JARDÍN, AL SURESTE EN: 5.45 M CON LA MISMA CASA, AL SUROESTE EN: 3.35 M CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 37 DEL MISMO LOTE, AL NOROESTE EN: AL NORESTE EN: 5.45 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 11 DEL LOTE 15 DE LA MANZANA 11, AL NORESTE EN: 3.35 M CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 39 DEL MISMO LOTE. TIENE DERECHO DE USO EXCLUSIVO AL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 38 INDIVISO GENERAL DEL CONDOMINIO DE 2.08333%. CAJÓN NÚM 38 CHICO, DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LA CASA 38, AL NORESTE EN: 4.20 CON CAJÓN 39, AL SURESTE EN: 2.20 M CON VIALIDAD EN CONDOMINIO, AL SUROESTE EN: 4.20 M CON CAJÓN 37, AL NOROESTE EN: 2.20 M CON ÁREA COMÚN 7, SUPERFICIE 9.24 M2.- EN ACUERDO DE FECHA **CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, HACIENDOSE SABER SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CUAUTITLAN MÉXICO **A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.**-----**

-----  
**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.**

1062-A1.-8, 11 y 16 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EN FECHA 11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EL C. GUILLERMO DE LUNA DIAZ, EN SU DOBLE CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MA. DEL CARMEN DIAZ BARRERA, Y COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO DE LUNA PEREZ ALDANA, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1132 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA **34/2026**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 63, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1962, DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA DESCRITO COMO: "FRACCION NORTE EN OCHO METROS, DEL LOTE OCHO DE LA MANZANA 16-A, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 150.40 CIENTO CINCUENTA METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, Y LINDA: AL NORTE CON EL LOTE 9 (NUEVE) DE LA PROPIA MANZANA 16-A EN 18.80 (DIECIOCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS; AL SUR, CON LA FRACCION SUR DEL MISMO LOTE 8 (OCHO), EN 18.80 (DIECIOCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS; AL ORIENTE, CON CALLE SIN NOMBRE, HOY CALLE PATZCUARO, EN 8.00 (OCHO METROS Y AL PONIENTE, CON EL LOTE 7 (SIETE) EN 8.00 (OCHO) METROS.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRANCISCO LUNA PEREZ ALDANA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIENDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1063-A1.- 8, 11 y 16 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EN FECHA 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, LA C. MARGARITA PICHARDO COLIN, POR SU PROPIO DERECHO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1072 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA **32/2026**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960, DEL INMUEBLE IQUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCION SE ENCUENTRA DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, DE LA MANZANA 70, DEL FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 173.83 M2, MEDIDAS Y COLINDANCIAS N 17.41 M.; S 17.54 M. E 10.00 M.; W 9.90 M.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1064-A1.- 8, 11 y 16 junio.



QR validación firma electrónica  
Fecha Firmado:2026-06-05T17:22:02-06:00  
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
MT12



ovEUDToIW1Ey/TfL79n4AHlqoGA0hXwnLa7VOft/NIQkplp1UuRN1Od2jiSl0Yo29FrEC5bPeLs8GMQJjda7sA2lo  
yPA2c7lCH0Uib9aZX6CtIGxAUi0hlyKZ0kda6deKsF9U9XvsFDlaE5zx6pzjYo6Vt1Ji/GzP4xtAdTLZ2kzFZQCvT2D  
28jTKdB3wX88DaXsCuUcQ+FV+mzQG6doKwmLP+oOCt4RGUcI9b6277BT+5X3BgH6BMDs6sLlwWS/CQFUe  
bJhhTjHBcMeWtQ4ZSx5EkXE5omoyuh68nV6cY5sG3Y/qxONa9dNBVzjUIUWlyFk4yOeOBf3iMLiPmM+Ew==

---

Arturo Abraham García Valdez  
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno